



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Privación de Patria Potestad
Rad N° 11001311001820220010700

Revisada la actuación procesal, se dispone:

PRIMERO: Se evidencia que al auto anterior no tiene firma de quien fungía como titular del Despacho en ese momento.

Así las cosas, se procede ratificar el auto, así:

Téngase en cuenta que el término del emplazamiento del demandado, se encuentra vencido, según constancia vista en el archivo 013 del expediente.

SEGUNDO: Ante la desidia del profesional nombrado como curador ad litem del demandado JOSÉ RODRIGOO ARCILA MONTOYA, se procede a su relevo y en consecuencia se designa a la **DRA. JUDY ROSSINI TRUJILLO NAVARRO** con C.C.No. 1.019.020.738 y T.P.No. 218.784 del C.S.J. quien se podrá ubicar en el correo electrónico: judyrossinitrujillo@gmail.com y teléfono celular: 3124980920.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$350.000, que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Secretaria proceda a la notificación, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Filiación Natural
Rad N° 11001311001820220011900

Revisada la actuación procesal, se dispone:

PRIMERO: Los argumentos esgrimidos por la profesional Socorro Sánchez López, para no aceptar el cargo de curadora se agregan a los autos.

En aras de dar continuidad, se dispone RELEVAR del cargo a la abogada Socorro Sánchez López y en su lugar se designa al DR. FABIAN ANDRÉS PERDOMO GARCÍA con C.C.No. 1.030.573.088 y T.P.No. 419080 del C.S.J. quien se podrá ubicar en el correo electrónico: fabian1990.abogado@gmail.com y teléfono celular: 3144303418.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$350.000, que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de **forzosa aceptación** (numeral 7° art. 48) y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

SEGUNDO: La respuesta allegada por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta al momento del decreto de la práctica de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Privación de Patria Potestad
Rad N° 11001311001820220035700

Revisada la actuación procesal, se dispone:

PRIMERO: Ante la desidia del profesional nombrado como curador ad litem del demandado OSCAR ZEA PULIDO, se procede a su relevo y en consecuencia se designa a la **DRA. ANA MILENA HERRERA CRUZ** con C.C.No. 52.854.892 y T.P.No. 204.126 del C.S.J. quien se podrá ubicar en el correo electrónico: anamileherreracruz@yahoo.es y teléfono celular: 3143084953.

Por permitirlo así la sentencia C-083 de 2014, se fija la suma de \$350.000 como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo a la parte demandante.

Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de **forzosa aceptación** (numeral 7° art. 48) y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

Secretaria proceda a la notificación, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Ejecutivo de Alimentos
Rad N° 11001311001820220055100

Vista la actuación surtida, se dispone:

PRIMERO: Allegado nuevo poder de parte del ejecutado, se tiene y reconoce como su nueva apoderada judicial a la estudiante NIKOL VANESA RONCEROS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que proceda a notificar al extremo pasivo en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión Intestada
Nº 11001311001820220065200

Revisada la actuación surtida, se dispone:

PRIMERO: La comunicación allegada por la DIAN (archivo 0033 expediente digital), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, para que den cumplimiento a los requerimientos exigidos.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **ALEXANDER PADILLA SÁNCHEZ** y **JHONATHAN PADILLA SÁNCHEZ**, como herederos por representación de la señora Leonor Sánchez de Millán (q.e.p.d.), hija de la causante María Lilia Millán de Sánchez, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a la señora **GLADYS SÁNCHEZ MILLÁN**, como heredera de la causante María Lilia Millán de Sánchez en su condición de hija, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Como apoderada judicial de los señores **ALEXANDER PADILLA SÁNCHEZ**, **JHONATHAN PADILLA SÁNCHEZ** y **GLADYS SÁNCHEZ MILLÁN**, se tiene y reconoce a la **Dra. LINA BEATRIZ TORRES SILVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Revisada la escritura pública No. 6337 del 24 de octubre de 2022 de la Notaría 37 de Bogotá, se RECONOCE como cesionarios de los herederos **LUIS ÁLVARO SÁNCHEZ MILLÁN** y **MARÍA HELENA SÁNCHEZ MILLÁN**, en los siguientes porcentajes y asignaciones:

1. El señor **ALEXANDER PADILLA SÁNCHEZ**, como cesionario del 50% de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a la heredera María Elena Sánchez Millán.
2. El señor **JHONATHAN PADILLA SÁNCHEZ**, como cesionario del 50% de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a la heredera María Elena Sánchez Millán.
3. La señora **GLADYS SÁNCHEZ MILLÁN**, como cesionaria del 100% de los derechos herenciales que le pudieran corresponder al heredero Luis Álvaro Sánchez Millán.

SEXTO: La constancia de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados, por haberse efectuado en debida forma.

SÉPTIMO: Continuando el trámite procesal, se procede a fijar el día _____ del mes _____ del año 2024, a la hora de las _____, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., esto es los inventarios y avalúos de los BIENES RELICTOS. Se advierte a los interesados que deberán allegar los documentos que acrediten la existencia, tradición y titularidad de los bienes, así como su posible valor, el soporte de los pasivos y el escrito de inventario y avalúo en medio magnético (Word).

La citada diligencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Acción de Tutela (Incidente de Desacato)
Nº 11001311001820220073200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

El 21 de noviembre de 2022 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia – revocó el fallo de tutela adiado el 13 de octubre del mismo año, para tutelar los derechos fundamentales a favor de Gloria Elena Panesso Ríos y ordenó que:

“(…) LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. y al MINISTERIO DEL TRABAJO que, dentro el plazo de diez (10) días contados partir de la notificación de esta providencia, informen por escrito a GLORIA ELENA PANESSO RÍOS el trámite y, de ser posible, el resultado de las gestiones a su cargo respecto de la cuenta de cobro individual de reintegro de subsidios radicada por Colpensiones con No. 2022_4164018 de 31 de marzo de 2022 en la que se incluyó el periodo de julio de 1998 hasta agosto de 2013, así como el plazo aproximado en el que lo que pretende será resuelto”.

La parte accionante mediante escrito allegado vía correo electrónico, el día 23 de enero de 2023, solicitó iniciar trámite de desacato en contra de las entidades accionadas, debido a que no habían dado cumplimiento al fallo de tutela.

Es necesario destacar que Colpensiones mediante comunicación No. 2022_4164018 requirió a Fiduagraria S.A el reintegro de 178 subsidios pensionales (Visto en el archivo 009).

Este estrado judicial el 26 de septiembre de 2023 requirió a las entidades accionadas para que rindieran informe acerca del cumplimiento a lo ordenado.

Fiduagraria S.A el 11 de octubre de 2023 señaló que *“Una vez obtenido el aval, junto con la autorización y orden de pago emitida por el Ministerio del Trabajo, el 13 de febrero de 2023, el Administrador Fiduciario procedió a realizar el pago de ciento setenta y tres (173) subsidios en su favor”*, haciéndose menester para este despacho, solicitar información acerca del trámite dado al restante de los subsidios.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, previo a iniciar el incidente de desacato, a la entidad accionada **FIDUAGRARIA S.A.** para que informe a este despacho, en el término de dos (2) días, si dio cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo de fecha 21 de noviembre de 2022.

Para tal efecto, remítase copia del enunciado proveído junto con la comunicación realizada por Colpensiones que obra en el expediente bajo la denominación ‘009Solicitud de Colpensiones a Fiduagraria’.

CÚMPLASE,


ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Acción de Tutela (Incidente de Desacato)
Nº 11001311001820230014800

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

Esta sede judicial profirió fallo de tutela el 15 de marzo de 2023, el cual dispuso *“CONCEDER la acción de tutela instaurada por la señora BEATRIZ CECILIA SUAREZ, en contra de COLPENSIONES, respectó del derecho de petición debido proceso, salud, seguridad social y mínimo vital invocados, para lo cual, la accionada deberá, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, dar respuesta a la petición presentada, congruente con lo solicitado”*.

La parte accionante mediante escrito allegado vía correo electrónico, el día 20 de abril de 2023, solicitó iniciar trámite de desacato en contra de COLPENSIONES, debido a que no había atendido la petición de retirarla de la nómina e informar en donde devolver los dineros consignados a su cuenta de manera errada.

Este estrado judicial el 9 de junio de 2023, requirió a la accionante para que informará si la entidad accionada había dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en fallo de tutela adiado 15 de marzo de 2023. La incidentante el 14 de junio del mismo año informó que la accionada *“no me ha remitido ninguna comunicación respecto del cumplimiento del fallo de tutela (...)”*.

El 26 de septiembre de 2023, este estrado judicial requirió nuevamente a COLPENSIONES para que diera cumplimiento al fallo de tutela, el cual se recibió informe el 10 y el 20 de octubre de 2023, donde se informó que mediante Resolución No. 101631 se revocó la pensión de vejez reconocida a favor de la señora Beatriz Cecilia Suarez y se emitió recibo de pago a

favor de la entidad accionada, para que la accionante devolviera el pago de lo no debido; debidamente notificados.

De este modo, y en esta eventualidad, ha cesado la circunstancia que generaba el desacato a la orden constitucional, por lo que, este Juzgado, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato propuesto por la señora Beatriz Cecilia Suarez contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Acción de Tutela (Incidente de Desacato)
Nº 11001311001820230019200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

El 11 de mayo de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia – revocó el fallo de tutela adiado 10 de abril del mismo año, para tutelar los derechos fundamentales a favor de la accionante Ana Milena Bello Martínez y ordenó que:

“(...) en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a sufragar las incapacidades, a saber:

i) La NUEVA EPS, desde el 01/02/2022 hasta el día 7 de mayo de 2022, que corresponde a unos días de los primeros 180 de incapacidad otorgados a la accionante.

ii) COLPENSIONES, desde 8 de mayo de 2022 hasta el 16 de marzo de 2023, que corresponde a algunos días de incapacidad acreditados después del día 181”.

La parte accionante mediante escrito allegado vía correo electrónico, el día 23 de mayo de 2023, solicitó iniciar trámite de desacato en contra de las entidades accionadas debido a que no habían dado cumplimiento al fallo de tutela.

Este estrado judicial el 25 de septiembre de 2023, requirió a las entidades accionadas para que rindieran informe acerca del cumplimiento a lo ordenado.

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- allegó contestación el 17 de octubre de 2023, e informó el cumplimiento de la providencia, realizando los pagos que le competían a él.

Respecto a la entidad Nueva E.P.S, esta guardó silencio.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ, previo A Iniciar El Incidente De Desacato A La Entidad Accionada **NUEVA E.P.S.** para que informe a este despacho, en el término de cinco (5) días, si dio cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 11 de mayo de 2023.

Para tal efecto, remítase copia del enunciado proveído, así como la constancia del correo remitido por este despacho.

CÚMPLASE,



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Unión Marital de Hecho
Medidas Cautelares
Nº 11001311001820230040800

Previo a decretar las cautelas solicitadas, se dispone:

PRIMERO: Acredítese la titularidad de los bienes a cautelar en cabeza de alguno de los compañeros permanentes.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ
(2)

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Unión Marital de Hecho
Nº 11001311001820230040800

Revisada la actuación surtida, se dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado fue notificado personalmente.

SEGUNDO: Se tiene y reconoce como apoderada judicial del demandado a la Dra. ADA LUZ BOHÓRQUEZ VÁSQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaria envíese enlace a la abogada al correo: adabohorquez@yahoo.com y procédase a contabilizar el término de contestación a la demanda.

CUARTO: No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada. En primer lugar, dado que no se acreditó la copia cotejada del traslado de la demanda y a su vez porque el demandado presentó con anterioridad el poder solicitando el enlace para descorrer el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ
(2)

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
DEMANDANTE	Betty Alexandra Barbosa Mahecha
DEMANDADO	Segundo Fideligno Gómez Castellanos
PROVIDENCIA	Sentencia anticipada
RADICACIÓN:	11001311001820230042600

Para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la demanda y presentó escrito con firma autentica de allanamiento de las pretensiones (archivo 008 expediente digital), así: “...*me permito manifestar a usted señor Juez que actuando conforme a mi voluntad e interés personal, libre de cualquier error, fuerza o dolo que eventualmente pueda invalidar los efectos y fines de este documento, que renuncio al término de traslado de la demanda y me allano a las pretensiones de la misma, esto por estar de conformidad con las pretensiones perseguidas por parte de la DEMANDANTE señora BETTY ALEXANDRA BARBOSA MAHECHA...*”.

Por lo anterior, cumplidos las exigencias del artículo 98 del C.G.P., se decide de fondo el proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico del epígrafe; por ende se adecuará el trámite de MUTUO ACUERDO, de conformidad al numeral 9° del artículo 154 del Código Civil.

I. ANTECEDENTES

1.1. Las pretensiones.

A través de apoderado judicial, Betty Alexandra Barbosa Mahecha promovió demanda contra Segundo Fideligno Gómez Castellanos para que (i) Se declarará la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por ellos contraído el 30 de septiembre del año 2000 (ii) Como consecuencia de lo anterior, se decrete la disolución y se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal.

1.2. Los hechos.

Como fundamento fáctico de sus pretensiones, manifestó lo siguiente:

i. Que los señores Betty Alexandra Barbosa Mahecha y Segundo Fideligno Gómez Castellanos contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Santa María Madre de Jesús de la ciudad de Bogotá el 30 de septiembre de 2000; matrimonio registrado en la Notaria 66 del Círculo de Bogotá con indicativo serial No. 5760888.

ii. Dentro de dicha unión matrimonial se procreó un hijo de nombre BRAYAN FERNANDO GÓMEZ BARBOSA, nacido el 1 de febrero de 1996, quién actualmente es mayor de edad y no depende económicamente de sus padres.

iii. Se indicó que se encuentran separados de cuerpos, desde el 14 de diciembre de 2020 y argumentó como causales de Divorcio los ultrajes, y la separación de cuerpos por más de 2 años.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

i. Por auto del 1° de septiembre de 2023 se admitió la presente demanda, imprimiéndole al proceso el trámite legal correspondiente, donde además se ordenó notificar a la parte pasiva de la acción y correr traslado de la misma por el término de legal de veinte (20) días (archivo 0007 del expediente digital).

ii. El señor Segundo Fideligno Gómez Castellanos fue notificado conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quién se allanó a las pretensiones de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

3.1. De los presupuestos procesales.

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos como son demanda en forma y con el lleno de las exigencias básicas de ley; las partes son capaces para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad tanto por activa como por pasiva. Del mismo modo, por la naturaleza del asunto y la calidad acreditada, sin que se advierta causal de nulidad alguna que invalide en parte o en todo lo actuado, es competente este juzgado para decidir el presente asunto mediante fallo que será de mérito.

3.2. Problema Jurídico.

A partir de los hechos y pretensiones de la demanda corresponde a este Despacho Judicial, establecer si hay lugar a decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores Betty Alexandra Barbosa Mahecha y Segundo Fideligno Gómez Castellanos por mutuo acuerdo entre las partes.

3.3. Solución al problema jurídico.

En lo referente a la legitimación de los solicitantes, la señora Betty Alexandra Barbosa Mahecha y José Antonio Rincón Peña, pueden actuar, toda vez que según registro civil de matrimonio obrante a archivo 0002 del expediente digital, demuestra la existencia del vínculo matrimonial entre ellos, lo que legitima su actuar en el presente juicio de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso.

Seguidamente, y en esencia se vislumbra que las partes a pesar de haber iniciado la demanda con carácter contencioso, fue su deseo el adecuar el trámite y continuar el mismo con carácter de mutuo acuerdo.

Tampoco se observa medidas de saneamiento que tomar; ni causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo que el Despacho tiene en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges reflejada en

las pretensiones imploradas en la demanda, como lo contempla la citada Ley 25 de 1992, por tal motivo debe proferirse el fallo de fondo.

Debe advertirse que, frente al rompimiento del vínculo matrimonial, no quedan vigentes obligaciones entre ellos, ni respecto de su hijo por cuanto se acreditó que, en la actualidad, es mayor de edad, así como el allanamiento de la demanda por parte del demandado.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído por los señores Betty Alexandra Barbosa Mahecha identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.296.291 y Segundo Fideligno Gómez Castellanos identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.512.314, el día 30 de septiembre de 2000 en la Parroquia Santa María Madre de Jesús de la ciudad de Bogotá; matrimonio registrado en la Notaria 66 del Circulo de Bogotá y con serial No. 5760888.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la correspondiente sociedad conyugal. Por tanto, conforme a la ley procédase por los interesados al respectivo trámite liquidatorio.

TERCERO: DISPONER que entre los cónyuges no se deben alimentos; es decir que cada uno responderá por su propio sostenimiento.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento de las partes, en el Registro Civil de Matrimonio y en el libro de varios. OFICIESE

QUINTO: Expídanse copias auténticas de esta sentencia por Secretaría y a costa de los interesados, conforme con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin costas por no haberse causado.

SÉPTIMO: En firme procédase al archivo de las diligencias dejando las respectivas constancias y anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE,



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Unión Marital de Hecho
Rad N° 11001311001820230045400

Vista la actuación procesal, se dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales téngase en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Eduardo Carrillo Fonseca venció en silencio.

Así las cosas, se procede a designar curador ad litem que represente los herederos indeterminados del causante José Eduardo Carrillo Fonseca. Para el efecto se nombra al DR. EVARISTO CONTRERAS MORALES con C.C.No. 19.238.773 y con T.P.No. 74.293 del C.S. de la J., quién recibe notificaciones en la Calle 12B No. 7-90 oficina 518 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico: contrerasmorales@gmail.com

Como gastos de curaduría se fija la suma de **\$350.000**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. (Sentencia C-083 de 2014). Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de **forzosa aceptación** (numeral 7° art. 48) y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

Secretaria proceda a notificar al profesional designado.

SEGUNDO: Atendiendo a que la demandada determinada **LUZ NELLY CARRILLO FONSECA** es conocedora de la presente acción y es la hermana de los demás demandados, se dispone que previo a la designar curador *ad litem* para representarlos, se requiera a la señora **LUZ NELLY CARRILLO FONSECA** al correo electrónico: michaeljhc10@gmail.com, para que en el término de 5 días proceda a allegar la dirección de notificaciones de los demandados EVANGELINA CARRILLO FONSECA, RUBI CARRILLO FONSECA y GUILLERMO CARRILLO ALONSO, para efectos de notificación.

En caso de no cumplirse con el requerimiento, ingrese la actuación al despacho para efectos de la designación de curador ad litem.

TERCERO: Se agrega a los autos la respuesta de la Registraduría Nacional el Estado Civil, en la cual se aportan solamente los registros civiles de nacimiento de las demandadas EVANGELINA CARRILLO FONSECA y RUBI CARRILLO FONSECA.

CUARTO: Previo a tener en cuenta la renuncia al poder allegada por el apoderado judicial de la demandante, deberá acreditarse la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido. (Artículo 76 del C.G.P.).

QUINTO: Atendiendo el escrito presentado por la demandada determinada **LUZ NELLY CARRILLO FONSECA** se tiene por notificada por conducta concluyente (Artículo 301 del C.G.P.).

Por secretaria remítase enlace del expediente para efectos del traslado de la demanda y procédase a contabilizar el término de contestación de demandada.

Recuérdese a la ciudadana que deberá actuar a través de apoderado (a) judicial y deberá aportar su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE,



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Alimentos
Nº 11001311001820230054200

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación del demandado, deberá allegarse la respectiva certificación de la Empresa Postal que autentique la entrega efectiva o no de la comunicación.

Para lo anterior se concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Divorcio
Rad N° 11001311001820230058400

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que el apoderado que representa a la demandante recorrió el traslado concedido en auto anterior, informando la fecha de terminación de la relación de pareja entre los señores Caren Julieth Romero Gamba y José Helver Hernández Quijano.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el término de emplazamiento venció en silencio sin pronunciamiento alguno.

TERCERO: No obstante, y revisada la página web del ADRES, se evidencia que el demandado está reportado como cabeza de familia y por ende se hace necesario **OFICIAR** a la EPS – SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. – CM para que se sirva informarnos los datos de notificación (dirección, número de celular y correo electrónico) del señor JOSE HELVER HERNANDEZ QUIJANO con C.C. No. 80.808.251.

Secretaria proceda de conformidad y deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Acción de Tutela (Incidente de desacato)
Nº 11001311001820240002400

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

Esta sede judicial profirió fallo de tutela el 7 de febrero de la presente anualidad, el cual dispuso *“ORDENAR a la Nueva E.P.S programar al señor YOFRE CAÑÓN QUIROGA con cedula de ciudadanía 3.224.850 consulta con psiquiatría dentro del término que fue ordenado, esto es dentro de los 6 meses siguientes a la última consulta de fecha 19 de julio de 2023”*.

La parte accionante mediante escrito allegado vía correo electrónico, el día 27 de febrero de 2024, solicitó iniciar trámite de desacato en contra de la Nueva E.P.S., debido a que no ha cumplido con lo ordenado por este estrado judicial. Por lo tanto, se

DISPONE

PRIMERO: Previo a iniciar el incidente de desacato, se ordena **requerir** a la **NUEVA E.P.S.** para que informe a este despacho, en el término de cinco (5) días, si dio cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo de fecha 7 de febrero de 2024.

Para tal efecto, remítase copia del FALLO así como la constancia del correo remitido por este despacho notificándolo.

CÚMPLASE,


ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Ejecutivo N° 1100131100182020110011100

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho DISPONE:

Por cuanto la liquidación de costas efectuada por secretaria se ajusta a derecho, se le imparte aprobación en la suma de **\$4.000.000 MC/te.**

Por secretaría, adjúntese la liquidación de costas obrante en el expediente digital y publíquese con el presente auto en la página web de la rama judicial.

De otro lado, respecto a la liquidación de crédito militante en el archivo digital No. 019, por Secretaría dese cumplimiento al numeral 2° del Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 *ibidem*, realizando el traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Proceso: U.M.H N° 11001311001820180009500

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el Despacho que por auto calendarado el 7 de diciembre de 2023, se designó al Dr. JORGE HERNANDEZ MEDINA, como Curador *Ad Litem* de los emplazados, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

Por permitirlo así la sentencia C-083 de 2014, se fija la suma de \$350.000 como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo a la parte demandante.

Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de **forzosa aceptación** (numeral 7° art. 48) y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, con el fin de definir lo que en derecho corresponde, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado, informándole que se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

LNRC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Custodia N° 1100131100182020210053000**

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de noviembre de 2023, en el sentido de acreditar las diligencias realizadas a efectos de notificar a la parte demandada, por tal motivo se da aplicación al numeral 1° del art. 317 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito de acuerdo con el art. 317 del C.G.P, el proceso de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

TERCERO: No se condena en costas a los extremos procesales.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

LNRC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Privación Patria Potestad N° 1100131100182020220017000

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que durante el término de traslado de la demanda, la parte pasiva presentó contestación a la misma.

2. FIJAR el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 2:30 PM** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

3. CITAR a las partes para que rindan interrogatorio para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.

4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

4.1.2 DECRETAR el testimonio de SORA INÉS GIRALDO QUINTERO, OSCAR GÓMEZ BLANDÓN, CLAUDIA SALAMANCA SALCEDO y STELLA GARZÓN en la hora y fecha señaladas.

4.2 PARTE DEMANDADA:

4.2.1 No hay lugar al decreto de pruebas como quiera que no fueron solicitadas.

4.3 DE OFICIO:

4.3.1 DECRETAR ENTREVISTA con el menor la cual se realizará el **día 9 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 10:00 AM**, por parte de la Asistente Social del juzgado, la Defensora de Familia y el Procurador Judicial adscritos.

Por secretaría notificar y disponer el agendamiento en la herramienta Microsoft Teams. El apoderado del extremo demandante deberá suministrar la cuenta de correo electrónico correspondiente desde donde el menor podrá de conectarse, dentro de los **tres (3)** días siguientes a la notificación de este proveído.

El informe de las resultas de la entrevista en mención se socializará en la fecha fijada para adelantar la audiencia de los arts.372 y 373, oportunidad en la que se le expondrá por la Asistente social de este estrado judicial, quién deberá acudir a la vista pública.

5. NOTIFICAR esta decisión a la Defensora de Familia y Procurador Judicial que actúan ante este despacho.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico cinco días antes de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Proceso: U.M.H N° 11001311001820210086600

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advierte el Despacho que por auto calendado el 7 de diciembre de 2023, se designó al Dr. ELVER SANCHEZ ROBLES, como Curador *Ad Litem* de los emplazados, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

Por permitirlo así la sentencia C-083 de 2014, se fija la suma de \$350.000 como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo a la parte demandante.

Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de **forzosa aceptación** (numeral 7° art. 48) y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, con el fin de definir lo que en derecho corresponde, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado, informándole que se **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-083 de 2014 Corte Constitucional).

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**

LNRC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Privación Patria Potestad N° 1100131100182020210054000

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y en aras de garantizar el derecho de las partes, con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818 de 2013 por la Corte Constitucional, se ordena por secretaria **librar oficio** circular a las empresas **CLARO COLOMBIA, COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., MOVISTAR COLOMBIA, AVANTEL S.A.S., VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S** y **CAPITAL SALUD E.P.S S.A.S.**, a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección residencial o laboral, reportada por el demandado señor DIEGO ALEJANDRO VARGAS ACOSTA. Acredítese su radicación a los destinatarios ante esta oficina judicial. *Oficiese por secretaría y tramítese por la parte demandante.*

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Divorcio. N° 1100131100182020220057400**

Revisado el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Dra. Alba Lucy Peña, aceptó el cargo de CURADOR AD-LITEM y contestó demanda sin excepciones dentro del término establecido.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 392 del C.G.P, se fija **EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los art.372 y 373 del C.G.P, en la fecha y hora señalados.

3. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm.

4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

4.1 PARTE DEMANDANTE

4.2 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Admitir y dar valor probatorio

correspondiente a los medios de prueba documentales presentados con la demanda en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

4.3 CITAR al demandante para que rinda interrogatorio en la hora y fecha señaladas.

5. PARTE DEMANDADA:

5.1 CITAR a la demandante para que rinda interrogatorio en la hora y fecha señaladas.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico cinco días antes

de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: U.M.H N° 1100131100182020210062900

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Relevar del cargo de Curador *Ad Litem* a la abogada Dortis Aldana Benavides, teniendo en cuenta que no presentó aceptación a la designación.

2. Nombrar como Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante al profesional del derecho Dr. CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY, quien se puede contactar en el correo electrónico abogadosgd@outlook.es

Por permitirlo así la sentencia C-083 de 2014, se fija la suma de \$350.000 como gastos de curaduría los cuales serán de cargo a la parte demandante.

Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de **forzosa aceptación** (numeral 7° art. 48) y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

3. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**

LNRC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: U.M.H N° 1100131100182020200027100**

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2023, en el sentido de acreditar las diligencias realizadas a efectos de notificar a la parte demandada, por tal motivo se da aplicación al numeral 1° del art. 317 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito de acuerdo con el art. 317 del C.G.P, el proceso de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

TERCERO: No se condena en costas a los extremos procesales.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante. Por secretaría librense los oficios pertinentes.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

LNRC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Proceso: Petición de herencia N° 1100131100182020220000900

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Agregar al presente trámite las diligencias de notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto a los señores JUAN DE JESUIS VARGAS PINZÓN, MARIA LUISA VARGAS PINZON, BAZARIO VASQUEZ PINZON y DORIS HILDA VARGAS DIAZ.
2. En virtud de lo anterior, se INSTA a la parte demandante a realizar las diligencias por aviso conforme lo establece el Art. 292 *ibidem*.
3. Por último, sírvase la parte actora acreditar lo mencionado respecto a los señores ABEL VARGAS PINZÓN y LUCIA PINZÓN, lo anterior a la luz de lo preceptuado en los numerales 1, 3, 7 y 8 del artículo 78 del CGP. atinente a los deberes y responsabilidades de las partes, ante cuya falta podrán aplicarse las sanciones de ley.

Para lo anterior, se le concede el termino de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Sucesión. N° 1100131100182020210029800

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. En virtud de la información suministrada por la apoderada de la parte demandada militante en el archivo digital No. 041, se insta a la parte actora con el fin de que de cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 11 de la providencia de data 17 de abril de 2023, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 492 del C.G.P, lo anterior a la luz de lo preceptuado en los numerales 1, 3, 7 y 8 del artículo 78 del CGP. atinente a los deberes y responsabilidades de las partes, ante cuya falta podrán aplicarse las sanciones de ley.

Para lo anterior, se le concede el termino de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído.

2. De otro lado, se agrega a las presentes diligencias y se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, visible en el archivo digital No. 044 el cual se tendrá en cuenta en el monto procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Sucesión N° 11001311001820220040500

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de los causantes, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Núm. 0009).
2. De otro lado y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que se dé cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto datado el 1° de noviembre de 2023, allegando la documentación pertinente, lo anterior a la luz de lo preceptuado en los numerales 1, 3, 7 y 8 del artículo 78 del CGP. atinente a los deberes y responsabilidades de las partes, ante cuya falta podrán aplicarse las sanciones de ley.

Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, luego de notificado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Sucesión N° 1100131100182020200050400**

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia fijada mediante auto del 31 de enero de 2024. En tal sentido, se señala la hora de **las 11:30 am del día 17 de abril de 2024**, con el fin de celebrar la audiencia prevista en el Art. 501 del C.G.P,

*Se insta a los interesados a que alleguen el escrito contentivo de los inventarios y avalúos con los soportes documentales respectivos, de las partidas inventariadas con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, lo anterior en medio magnético (Word), con una antelación no superior a los **tres (3) días** anteriores a la vista pública programada.*

Téngase en cuenta las disposiciones establecidas en la providencia mencionada, a efectos de llevar a cabo la audiencia requerida.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico cinco días antes de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**

LNRC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Ejecutivo Alimentos N° 1100131100182020190074900

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a continuar con lo que en derecho corresponde, y con el fin de garantizar el debido proceso y defensa de las partes, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se sirva realizar las manifestaciones que considere pertinentes respecto al acuerdo transaccional celebrado con el aquí demandado y/o la denuncia por inasistencia alimentaria adelantada en el Juzgado 28 Penal con Función de Conocimiento de Bogotá a éste impuesta.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Cancelación Patrimonio Flia. N° 1100131100182020170007200

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por considerarse necesario y a efectos de continuar con lo que en derecho corresponde, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante con el fin de que se sirva dar alcance, acreditar el trámite y coadyuvar en la obtención de la información requerida, según los oficios Nos. 3482, 3483 y 3484 del 30 de octubre de 2019, los cuales fueron radicados en su dependencia el pasado 20 de diciembre de la misma anualidad y reiterados el 31 de enero de 2024.

Lo anterior deberá cumplirse, en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir del recibo de la comunicación. Por secretaría **oficiese** dejando las constancias a que haya lugar. Lo anterior a la luz de lo preceptuado en los numerales 1, 3, 7 y 8 del artículo 78 del CGP. atinente a los deberes y responsabilidades de las partes, ante cuya falta podrán aplicarse las sanciones de ley.

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se **REPROGRAMA** la audiencia fijada mediante autos del 30 de agosto de 2023 y 26 de febrero de 2024. En tal sentido, se señala el **DÍA 9 DE ABRIL A LAS 10:00 AM**, con el fin de celebrar la audiencia prevista en el Art. 392 del C.G.P.

Téngase en cuenta las disposiciones establecidas en la providencia mencionada, a efectos de llevar a cabo la audiencia requerida.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico cinco días antes de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**

LNRC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Sucesión N° 1100131100182020190043800

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho DISPONE:

Se reconoce personería al abogado AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO, en representación del señor REINEL JAVIER SANCHEZ SANCHEZ en los términos del poder conferido visible a ítem 055 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Aumento de cuota alimentaria N°
1100131100182020210058000**

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia fijada mediante auto del 15 de junio de 2023. En tal sentido, se señala la hora de **las 2:30 pm del día 20 de septiembre 2024**, con el fin de celebrar la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P.

Téngase en cuenta las disposiciones establecidas en la providencia mencionada, a efectos de llevar a cabo la audiencia requerida.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams*, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico cinco días antes de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar a las sanciones económicas y procesales previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

LNRC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Privación Patria Potestad N° 1100131100182020210013500

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante, es menester **REQUERIR** al memorialista a efectos de que de cabal y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P., allegando las respectivas constancias de notificación expedidas por la empresa de servicio postal autorizado.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Proceso: Petición de Herencia N° 11001311001820190042000

Revisada con detenimiento las diligencias adelantadas dentro del presente asunto y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se dispone,

REQUERIR al **JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, con el fin de que en el término de **diez (10) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva allegar a las presentes diligencias copia íntegra del proceso de petición de herencia No. **2013-4-1057**, presentada por AMANDA GONZÁLEZ SALINAS.

Por Secretaría **oficiése**, a la dependencia judicial mencionada, advirtiendo que dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio No. 01291 del 19 de septiembre de 2022 y del cual se mencionó:

“con relación a su solicitud le informo que el proceso actualmente se encuentra archivado en el paquete 11 ubicado en la imprenta desde febrero de 2017, en consecuencia, se procederá a hacer la petición al archivo central a fin de que ellos realicen el desarchivo del proceso una vez no lo remitan escaneado daremos respuesta a su petición por lo que le indico no es posible dar respuesta en el término de 10 días.”

Por lo que se deberá informar a este despacho los resultados de la citada gestión.

Finalmente, estima esta juzgadora que se hace necesario utilizar las facultades oficiosas consagradas en la ley procesal civil, las cuales han sido consideradas por la Corte Constitucional en Sentencia T-264 del 3 de abril de 2009, M.P Luis Ernesto Vargas Silva como:

“(…) un deber legal del juez. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretenden hacer valer, surja en

el funcionario la necesidad de establecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir, o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad pueda apartar su decisión del sendero de la justicia material. Como lo ha expresado la Corta Suprema de Justicia, la facultad oficiosa del juez deviene de un deber derivado de su papel como director del proceso y de su compromiso por hallar la verdad como presupuesto de la justicia, especialmente, si se toma en cuenta que la ley no impuso límites materiales al decreto de pruebas por parte del juez, como si ocurren en el caso de las partes”.

Por lo anterior, en aplicación de las disposiciones previstas en los artículos 169 y 170 del C.G.P., esta juzgadora estima necesario la práctica de otras probanzas para resolver de fondo la presente Litis, teniendo en cuenta las manifestaciones recibidas por la parte demandante, siendo pertinente acreditar los hechos generadores del conflicto que aquí se pretende sea desatado por ello ordena:

OFICIAR al **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que, dentro del término de **10 días** contados a partir del recibo de la comunicación, emita a este Despacho copia íntegra del proceso de sucesión intestada de los causantes BERCELI GONZALEZ MARTINEZ y ROSA MARÍA SALINAS ROJAS con radicado No. **2010-732**.

Por Secretaría **oficiese y tramítese por secretaría**, dejando las constancias a que haya lugar.

Una vez verificado lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Fijación C. Alimentaria N° 1100131100182020200028600

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (archivo digital No. 082), se **REQUIERE** al memorialista para que se sirva acreditar la facultad para recibir dineros, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso.

Lo anterior, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 1676 del 2002, modificado por el Art. 1° del Acuerdo PSAA 09-5459 del 2009, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo establecido en el inciso 4° del Art. 77 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Sucesión N° 1100131100182020230074400

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la parte actora no subsanó la demanda, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documento.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Ejecutivo N° 1100131100182020230034000

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la parte actora no subsanó la demanda, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documento.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Ejecutivo N° 1100131100182020230055900

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la parte actora no subsanó la demanda, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documento.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Ejecutivo N° 1100131100182020230059900

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la parte actora no subsanó la demanda, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documento.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Ejecutivo N° 1100131100182020230063500

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la parte actora no subsanó la demanda, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documento.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Ejecutivo N° 1100131100182020230072700

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la parte actora no subsanó la demanda, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documento.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Aumento C. Alimentaria N° 1100131100182020230052100

Previo a tener en cuenta la documental y solicitud allegada por la parte demandada militante en archivo digital No. 008, se pone en conocimiento la mencionada documental a la parte actora a efectos de que realice los pronunciamientos pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Sucesión N° 1100131100182020230069800

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Advirtiéndose la solicitud efectuada por la parte actora y las disposiciones contenidas en los Arts. 285 y 286 del C.G.P., considera el Despacho ACLARAR y CORREGIR la providencia datada el 11 de enero de 2024, en los siguientes términos:

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y s.s. del C.G.P., INADMÍTASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Indicar el nombre y dirección física y electrónica (realizando las manifestaciones señaladas en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022) de los herederos de la señora CECILIA VALERO CAMACHO (q.e.p.d.), quienes deberán ser vinculados al trámite.

Igualmente se deberá allegar prueba de su existencia, conforme lo dispone el art. 85 del C.G.P.

2. Allegar el registro civil de defunción de la hermana del demandante, señora CECILIA VALERO CAMACHO.

3. De cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4° del Art. 82 del C.G.P., adecuando las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar claramente si lo que se pretende dentro del presente asunto obedece a la NULIDAD o a la RESCICIÓN de la partición.

4. En virtud de lo anterior, indique las cuales que obedecen a la acción pretendida conforme las normas aplicables al asunto.

5. De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., adecuando el juramento estimatorio, estimándolo razonablemente y discriminando los conceptos uno a uno.

6. Indicar la ciudad de domicilio y dirección de la demandada, toda vez que al respecto solamente se aportó dirección donde trabaja. Igualmente se deberán realizar las manifestaciones sobre el correo electrónico, previstas en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría contabilícense los términos respectivos, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

LNRC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Custodia N° 1100131100182020210053000

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, respecto a las medidas cautelares decididas dentro del presente asunto, especialmente en providencia datada el 18 de enero de 2024.

En firme la presente providencia ingrese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Sucesión N° 11001311001820230046200

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Núm. 0009).

De igual manera, téngase en cuenta la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Apertura de sucesiones militante en el archivo digital No. 0009.

De otro lado y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que se dé cabal y estricto cumplimiento a los dispuesto en el numeral 7° del auto datado el 5 de diciembre de 2023, allegando la documentación pertinente.

Para lo anterior, se le concede el termino de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**

LNRC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Curaduría N° 1100131100182020230073400

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la parte actora no subsanó la demanda, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documento.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: Ejecutivo N° 1100131100182020230072000

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la parte actora no subsanó la demanda, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documento.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Investigación de Paternidad N° 11001311001820220059400

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde. Se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de **treinta (30) días**, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P., realice la notificación de la parte demandada, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda calendado el 9 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Proceso: U.M.H N° 11001311001820210083600

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:
Advierte el Despacho que por auto calendado el 7 de diciembre de 2023, se designó a la Dra. JACQUELINE VILLAZON MORENO, como Curador *Ad Litem* de los emplazados, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

Por permitirlo así la sentencia C-083 de 2014, se fija la suma de \$350.000 como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo a la parte demandante.

Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de **forzosa aceptación** (numeral 7° art. 48) y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, con el fin de definir lo que en derecho corresponde, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado, informándole que se **REQUIERE**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Privación Patria potestad N° 1100131100182020220073400

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2023, en el sentido de acreditar las diligencias realizadas a efectos de notificar a la parte demandada, por tal motivo se da aplicación al numeral 1° del art. 317 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. **PRIMERO:** Declarar terminado por desistimiento tácito de acuerdo con el art. 317 del C.G.P, el proceso de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Desglosar los documentos allegados como sustento de la demanda a órdenes y expensas de la parte actora, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo ésta la primera vez.

TERCERO: No se condena en costas a los extremos procesales.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido decretadas y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante. Por secretaría librense los oficios pertinentes.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.*

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**

LNRC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Filiación Natural
Nº 11001311001820140033600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por lo demás, secretaria proceda a liquidar las costas a que fue condenada la parte demandada y a realizar los oficios ordenados en sentencia.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Unión Marital de Hecho
Nº 11001311001820170064000

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de no violar garantías constitucionales de las partes, se dispone:

REQUERIR a la abogada Ruth Marina Palencia Galvis para que el término de tres (3) días, proceda a allegar la contestación de la demanda con el acuse de recibido por parte de este Despacho.

Vencido el término ingresen las diligencias al despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Cuaderno Principal
Nº 11001311001820180083000

Ahora y como quiera que el trámite incidental que se está surtiendo, no impide la continuidad del trámite principal, se dispone:

Dada la procedencia de la acumulación de la sucesión del señor **FELIPE MARTÍN MUNÉVAR GONZÁLEZ**, de conformidad con el art. 520 del C.G.P.

Por cumplir los requisitos de Ley, el Juzgado DISPONE:

1. Suspender el trámite sucesoral de **ANA ELVIA ARIZA DE MUNÉVAR** (inc. 4º art. 150 C.G.P.), el cual se encontraba en etapa de notificaciones.
2. **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada de **FELIPE MARTÍN MUNÉVAR GONZÁLEZ**, fallecido el 3 de octubre de 2018 en Bogotá, ciudad de su último domicilio.
3. Acumular la sucesión de la señora **ANA ELVIA ARIZA DE MUNÉVAR** al proceso de sucesión de **FELIPE MARTÍN MUNÉVAR GONZÁLEZ** (art. 520 C.G.P.).
4. RECONOCER como heredera a NUBIA LUCIA MUNÉVAR ARIZA, en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
5. REQUERIR a los señores GUSTAVO MUNÉVAR ARIZA, WILLIAM FELIPE MUNÉVAR ARIZA y GILMA MUNÉVAR ARIZA para que procedan a informar si aceptan o repudian la asignación que les fue deferida (artículo

492 del C.G.P.). También se les indica que deberán actuar a través de un abogado (a).

NOTIFÍQUESE esta providencia por la parte interesada a los citados señores, de conformidad con lo establecido en el art. 492 y la Ley 2213 de 2022.

6. Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de SECRETARIA, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea TYBA.

7. En los términos dispuestos por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena por SECRETARIA la inscripción de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente demanda acumulada; en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

8. Para los efectos del art. 844 del estatuto tributario conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., se requiere a la abogada Anny Cruz Tovar para que proceda allegar la relación de activos y pasivos con sus avalúos del presente sucesorio, a efectos de enviarlos con el OFICIO que se dirigirá a la DIAN. Para cumplir con este requerimiento se concede el término de *cinco (5) días*.

9. Se reconoce personería a la Dra. ANNY CRUZ TOVAR como apoderada de la heredera NUBIA LUCIA MUNÉVAR ARIZA, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ
(2)

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Cuaderno Incidente de Nulidad
Nº 11001311001820180083000

Revisada la actuación procesal, se dispone:

PRIMERO: La respuesta allegada por LTD EXPRESS se agrega a los autos y atendiendo el contenido de este, se dispone:

OFÍCIESE a la Empresa LTD EXPRESS para que certifique de manera URGENTE quién recibió la notificación tanto personal como por aviso del señor GUSTAVO MUNÉVAR ARIZA con certificación No. 510205068 (folios No. 50 y 51 cuaderno No. 1) y certificación 510231636 (folios 89 y 90 del cuaderno No. 1).

Para mayor ilustración, adjúntese copia de los folios No. 50 – 51 y 89 – 90 del cuaderno principal).

SEGUNDO: Para recepcionar la prueba testimonial e interrogatorio de parte decretados en este trámite incidental de nulidad por indebida notificación, se señala **EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:30 PM.**

La citada diligencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se ordena a secretaria proceda a ORGANIZAR el expediente de la referencia, dando apertura del trámite incidental de nulidad propuesto por la abogada Anny Cruz Tovar y todas las actuaciones que de ella se desprenden.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

(2)

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
DIVORCIO
Nº 11001311001820190034000

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reprogramar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y en su lugar se fija ***el día 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM.***

La citada diligencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 015 hoy 20 de febrero de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Acción de Tutela N° 11001311001820190073200

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

Esta sede judicial profirió fallo de tutela el 1° de agosto de 2019, el cual dispuso *“ORDENAR a la NUEVA EPS, que dentro de los cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, si aún no lo ha efectuado, pague a la señora CLAUDIA VIVIANA CIFUENTES NEUTO, la totalidad de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades laborales por ella solicitadas a partir del día 05/04/2019 y hasta el día 04/05/2019 y las que llegaren a causarse hasta el día 180 de incapacidad (...)”*.

La parte accionante mediante escrito allegado vía correo electrónico el 4 de diciembre de 2020 solicitó iniciar trámite de desacato contra la Nueva E.P.S, ya que no había dado cumplimiento a la referida sentencia.

Este estrado judicial en providencia del 2 de mayo de 2022 requirió a la accionante para que allegara copia del fallo de tutela, debido a que se había archivado.

El 19 de mayo de 2022 la accionante allega copia de las comunicaciones realizadas por el Despacho, más no la providencia. Por consiguiente, mediante auto del 21 de julio de 2022, en pro de salvaguardar los derechos de la accionante, se requirió a Secretaría para que tramitara el desarchivo de la acción constitucional. Una vez allegado todo lo referente al libelo, mediante proveído del 9 de septiembre del mismo hogaño, se requirió al representante legal de la Nueva E.P.S para que rindiera informe.

Ante el silencio de la accionada, el 26 de septiembre de 2023 este estrado judicial, nuevamente requirió a la NUEVA EPS, quien rindió informe de

cumplimiento de la tutela el 19 de octubre de 2023, anexando el comprobante de pago a la accionante, de fecha 23 de septiembre de 2022.

De este modo, y en esta eventualidad, ha cesado la circunstancia que generaba el desacato a la orden constitucional, por lo que, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato propuesto por Claudia Bibiana Cifuentes Neuto contra Nueva E.P.S.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

PROCESO	Ejecutivo Alimentos
DEMANDANTE	Yeimi Paola Parra Torres
DEMANDADA	Víctor Alonso Jaramillo Chavarría
PROVIDENCIA	Fija nueva fecha de audiencia
RADICACIÓN:	11001311001820190080600
CUADERNO	Cuaderno Principal

Por los motivos expuestos en el informe secretarial visto a folio 061 del expediente virtual, se convoca audiencia de instrucción y juzgamiento (artículo 372 y 373 del Código General de Proceso), para el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 2:30 PM**.

La audiencia citada en este proveído se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft teams.

NOTIFÍQUESE,

**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Fijación de Alimentos
Nº 11001311001820190124100

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado por conciliación entre las partes, el 26 de febrero de 2022.

Así las cosas, se requiere a las partes para que todas sus peticiones las presenten a través de apoderado judicial.

Ahora, respecto al incumplimiento que alega la demandante en archivo 100 del expediente digital, se REQUIERE al demandado JAMES ROBINSON RODRÍGUEZ ROMERO, para que dé cumplimiento a lo conciliado, so pena de ordenar el descuento por nómina de la cuota alimentaria.

A su vez se insta, a las partes a que en caso de incumplimiento inicien la acción judicial pertinente, pues se reitera que ya se terminó este proceso con conciliación.

Finalmente, se le pone de presente a la demandante, que los únicos títulos autorizados para entrega son los de las cuotas ordinarias y extraordinarias conciliadas, pues los dineros de las cesantías hacen parte de las cuotas alimentarias futuras en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Acción de Tutela (Incidente de Desacato)
Nº 11001311001820200019200

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

Esta sede judicial profirió fallo de tutela el 25 de marzo de 2020, el cual dispuso conceder el amparo de los derechos fundamentales de la accionante Ana Milena Lavado frente a la petición elevada a la Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas – UARIV-ordenando:

“2.1 La Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas, en un término que no podrá exceder de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído deberá dar respuesta de fondo, clara, concreta y notificar la misma a la señora Ana Milena Lavado a la petición por ella presentada el 07 de febrero de 2020, aplicando para el efecto los especiales parámetros contemplados para la población desplazada.

2.2 La Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas revisará el caso de la accionante y realizará el correspondiente acompañamiento en torno a explicarle el procedimiento que debe realizar con miras a obtener su indemnización administrativa, indicándole de ser el caso, la documental que le hace falta y los trámites legales que debe seguir para su consecución.

2.3 Así mismo asesorará a la peticionaria sobre el concepto de indemnización administrativa, sus componentes y las diversas peticiones que puede efectuar, las entidades correspondientes y los documentos que necesita para lograr la reparación integral y cesar su condición de desplazamiento, con fundamento en lo normado en la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios”

La parte accionante mediante escrito allegado vía correo electrónico, el día 9 de febrero de 2021, solicitó iniciar trámite de desacato en contra de UARIV, debido a que no había atendido la petición elevada por ella, y a lo ordenado por este Despacho.

Este estrado judicial el 9 de junio de 2023 requirió a la accionante, para que informará si la entidad accionada había dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en fallo de tutela adiado el 15 de marzo de 2023. La incidentante el 14 de junio del mismo año informó que la accionada *“no me ha remitido ninguna comunicación respecto del cumplimiento del fallo de tutela (...)”*.

El 2 de mayo de 2022 este estrado judicial requirió a la accionante para que allegara copia del Fallo de Tutela por haber sido archivado; no obstante, mediante proveído 21 de julio del mismo año, ante el silencio de la parte actora, se ordenó a secretaría el desarchivo de la acción constitucional.

Posteriormente se requirió nuevamente a la UARIV mediante auto del 26 de septiembre de 2023, para que diera cumplimiento al fallo de tutela, del cual se recibió informe el 6 de octubre de 2023 donde se indicó que mediante comunicación *Lex 7663654* se informaba a la accionante todo lo referente a su proceso de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Delitos contra la Libertad y la Integridad Sexual, dando cumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial.

Esta delegada verificó que se envió erróneamente a un correo electrónico distinto al dispuesto por la libelista. Por lo anterior se requirió nuevamente a la entidad accionada el día 2 de febrero del 2024 para que realizará la debida notificación, la cual fue cumplida el 23 de febrero hogaño.

De este modo, y en esta eventualidad, ha cesado la circunstancia que generaba el desacato a la orden constitucional, por lo que, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato propuesto por la señora Ana Milena Lavado contra Unidad Administrativa Especial para la Atención Integral a las Víctimas – UARIV-.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: COMUNICAR la presente determinación a los extremos en la acción por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad N° 11001311001820200038200

Revisada la actuación procesal, se dispone:

PRIMERO: Allegada la certificación de entrega, se tiene por notificado al demandado de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, quién dentro del término de Ley NO contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

SEGUNDO: Continuando con el trámite procesal, SE FIJA el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CITAR a las partes para que rindan interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señalada, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.

TERCERO: DECRETAR los siguientes medios de prueba:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

5.2. PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas, toda vez que la parte demandada no presentó contestación a la demanda.

5.3. PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1. OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. para que informen el nombre y datos del empleador del cotizante RUBEN DARIO FLÓREZ CRISTANCHO.

5.3.2. LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos.

CUARTO: Por secretaría notifíquese al Procurador judicial y al Defensor de Familia para lo de su cargo.

QUINTO: Aceptar la sustitución de poder efectuada por la apoderada de la demandante a la estudiante SARA FAYNERI VALENCIA LAGOS quien, en adelante, continuará con su representación.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión Intestada
Nº 11001311001820210024000

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Para los efectos a lo que hay lugar, téngase en cuenta que se realizó en debida forma el emplazamiento ordenado en auto del 5 de octubre de 2023, el cual venció en silencio sin pronunciamiento alguno.
2. Al no aceptar el cargo el curador ad litem designado, se procede a relevarlo y en su lugar se designa al DR. FABIÁN ANDRÉS PERDOMO GARCÍA con C.C.No. 1.030.573.088 de Bogotá y con T.P.No. 419.080 del C.S. de la J., CELULAR: 3144303418 y correo electrónico: fabian1990.abogado@gmail.com, que represente al señor Johnatan Tomás Páez Vargas.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$350.000. Acredítese su pago.

Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

3. Respecto a la petición vista en archivo 097 del expediente digital, se le pone de presente al abogado CARLOS JULIO GALINDO VARGAS, que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 7° del auto de fecha 5 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
SUCESIÓN INTESTADA
Nº 11001311001820210034600

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reprogramar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. y en su lugar se fija el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 2:30 PM**

La citada diligencia se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Se advierte a las partes que deberán allegar los documentos que acrediten la existencia, tradición y titularidad de los bienes, así como su posible valor, el soporte de los pasivos y el escrito de inventario y avalúo en medio magnético (Word).

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Divorcio
N° 11001311001820210046800

Para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado fue notificado de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, quién dentro del término legal no contestó la demanda.

Trabada la litis con el fin de dar continuidad al trámite subsiguiente se procede a FIJAR el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

Conforme lo dispuesto por el artículo 372 ibidem, se procede al DECRETO DE PRUEBAS:

- De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con el escrito introductorio.

Testimoniales: Escúchese en declaración a las señoras **ANA MILENA MARTÍNEZ GONZÁLEZ y LUZ ARGEMY GARZÓN GÓMEZ**, testigos citados en el acápite de pruebas, con el objeto de que comparezcan en la hora y fecha ya señalada.

- De la parte demandada:

No se decretan por no haber sido contestada la demanda.

La audiencia citada en este proveído se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Por secretaria notifíquese esta providencia al demandado al correo electrónico: paolobarragan@yahoo.es

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión Intestada
Cuaderno Incidente de Nulidad
Nº 11001311001820210048800

Del incidente de nulidad planteado (archivo 001 cuaderno incidente de nulidad), se corre traslado por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ
(2)

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
SUCESIÓN INTESTADA
Cuaderno principal
Nº 11001311001820210048800

Revisada la actuación surtida, se dispone:

PRIMERO: Respecto a la solicitud de aclaración de auto vista en archivo 105 del cuaderno principal, se indica a la memorialista que revisada la providencia del 31 de octubre de 2023 no se encuentra motivo que justifique la aclaración.

Sumado a ello, los argumentos de la petición difieren del asunto de esta.

Ahora si lo pretendido, es hacerse parte dentro de la diligencia de inventarios y avalúos como acreedora, se indica que la audiencia se realizará el próximo 22 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.

En relación con la petición de reconocimiento se le indica que, para los socios comerciales, la Ley no prevé su reconocimiento (Artículo 491 del C.G.P.).

SEGUNDO: ACLÁRESE por los abogados Ana Esther Vergara Ortiz y Henry Leonardo Rodríguez Suarez, quién actúa como abogado de la señora Marcela García Rey.

Esto debido a que hacen incurrir en error al despacho, presentando peticiones a favor de la misma representada.

TERCERO: Secretaría proceda a enviar enlace del proceso a los abogados reconocidos para su conocimiento.

CUARTO: Por lo demás estese a la fecha ya señalada, para llevar a cabo los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ
(2)

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Exhorto
Nº 11001311001820210063900

Revisada la actuación surtida, se tiene:

1. Mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2021 no se avocó conocimiento del **EXHORTO** sometido a reparto por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial.
2. Dicha comunicación fue enviada vía correo electrónico a la Cancillería el 23 de noviembre de 2021.
3. El 3 de febrero de 2023, al adosarse nueva documental, se emitió auto en el que nuevamente se niega la solicitud de auxiliar la comisión de notificación.
4. El Juzgado Comitente, a pesar de conocer la respuesta de este Despacho, nuevamente solicita auxiliar la comisión.

Ante lo anterior, se ordena OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores REITERÁNDOLES que este estrado judicial **NO AVOCÓ** conocimiento de las diligencias por auto de fecha 8 de noviembre de 2021 y por lo tanto, no se dará trámite a ningún escrito presentado.

Secretaria proceda a enviar todas las providencias emitidas por el Juzgado, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Sucesión Intestada
Rad N° 11001311001820210067100

Revisada la actuación surtida y en aras de dar continuidad, se dispone:

PRIMERO: Revisado el auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión de la referencia, se evidencia que en el numeral 9° se reconoció personería jurídica a una profesional diferente a quien aceptó poder.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se procede, a corregir el auto calendado 4 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería jurídica a la DRA. ANDREA DEL PILAR JIMENEZ SUAREZ como apoderada de la señora NARDA GISELLE DIAZ OLAYA representante legal del menor de edad DAVID RICARDO GUERRA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Todo lo demás que se ordenó queda incólume, entiéndase parte de esta providencia y notifíquese conjuntamente de ser necesario.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la autorización allegada por la abogada ANDREA DEL PILAR JIMENEZ SUÁREZ al señor LUIS ANDRÉS CUEVAS LOZANO para retirar oficios. (Archivo 045 expediente digital).

TERCERO: Se reconoce como apoderado sustituto de la Dra. ANDREA DEL PILAR JIMENEZ SUAREZ, al abogado GABRIEL ROMERO GRANADOS en los términos del poder de sustitución conferido.

CUARTO: REQUERIR al solicitante para que cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 4 de febrero de 2022, en el sentido de realizar la citación de los señores JOSE DAVID GUERRA GONZALEZ, DIANA CAROLINA GUERRA GARZON, JUDY ANGELICA GUERRA GARZON Y ROSA LILIANA GUERRA GARZON.

Para el efecto se concede el término de 30 días.

QUINTO: Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 4 de febrero de 2022, en el sentido de realizar el oficio dirigido a la DIAN. ***Oficiese por secretaría***

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Clase de Proceso	Medida de protección
Demandante	Jenyfer Juez Hermida
Demandado	Andrés Ricardo Cortez Martínez
Providencia	Resuelve recurso de queja
Radicación:	11001311001820210067600

Revisada la actuación surtida, se evidencia:

PRIMERO: Este Despacho Judicial conoció por reparto del recurso de apelación contra la resolución que impuso medida de protección en contra del señor Andrés Ricardo Cortes Martínez, el cual se decidió en sentencia de fecha 14 de octubre de 2022.

SEGUNDO: A la par la Comisaria de Familia de Kennedy 3 Marsella de Bogotá, ante la solicitud de incumplimiento de las medidas provisionales impuestas el 20 de agosto de 2021, realiza audiencia el 22 de diciembre de 2022, en la que resuelve que se abstiene de imponer sanciones por incumplimiento, debido a que el accionado solo fue notificado el 21 de agosto de 2021 a las 17:58 horas y los presuntos hechos de incumplimiento ocurrieron el día antes (20 de agosto de 2021) y por ello no se puede considerar incumplidas las medidas provisionales. En esa misma providencia se indicó que no procedía recurso alguno.

TERCERO: No obstante, la accionante Yenyfer Juez Hermida presenta con posterioridad recurso de apelación, el cual es negado en auto de fecha 27 de diciembre de 2022 por parte de la Comisaria de Familia de Kennedy 3 Marsella de Bogotá, argumentando:

“Para lo cual ha de decirse que la doble instancia, en tramites incidentales solo opera en caso de imponerse multas o arrestos, y dado que no opero ninguna de las 2, la ley no prevé ninguna otra clase de recursos, tal como lo prevé el artículo 12 del decreto 652 de 2001 que remite al decreto 2591/91”.

CUARTO: Esta decisión fue recurrida en queja por la accionante Yenyfer Juez Hermida, y la Comisaria de Familia, aun teniendo conocimiento que NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, concede el recurso de queja al superior (JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ), en providencia de fecha 6 de enero de 2023.

Hechas las anteriores precisiones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE QUEJA presentado por la accionante; toda vez que tal y como lo manifestó la Comisaria de Origen, la providencia que se abstiene de declarar incumplimiento a las medidas provisionales, NO tiene recurso alguno.

De hecho, no se entiende el motivo por el cual, la Comisaria de Origen remitió a este Despacho el mentado recurso.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en auto de misma fecha, que decide consulta al fallo del I incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ
(2)

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecutivo de Alimentos
Nº 11001311001820210075400

Revisada la actuación surtida y en aras de dar continuidad al trámite que corresponda, se dispone:

1). Téngase en cuenta para los efectos legales que el traslado de las excepciones de mérito propuestas fue descorrido en tiempo por la ejecutante, a través de su apoderado judicial.

2). Con el fin de dar continuidad al trámite subsiguiente se procede a **FIJAR EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LA HORA DE LAS 2:30 PM**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3). Conforme lo dispuesto por el artículo 372 ibidem, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**:

3.1 De la parte demandante:

3.1.1. Documentales: Téngase como tales las aportadas con el escrito introductorio.

3.1.2. Entrevista, Valoración Psicológica y Visita Social: Niéguese la misma por inconducente e impertinente, en el asunto de la referencia.

Téngase en cuenta que el proceso que nos concita hace relación a la ejecución de la cuota alimentaria ya fijada y no a temas relacionados con el cuidado, tenencia o visitas a favor de las niñas.

3.1.3. Testimonios: Cítese en declaración a las señoras JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ y ANGELICA MARÍA GÓMEZ OSPINA.

Para el efecto, hágalos comparecer la parte solicitante.

3.2. De la parte demandada:

3.2.1 Documentales: Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación.

3.2.2. Prueba Traslada: OFÍCIESE al Juzgado 12 Penal Municipal con conocimiento de esta ciudad, para que proceda a allegar acta de conciliación o compromiso de pago por la suma de \$15.000.000 en razón a cuota alimentaria a cargo del señor OMAR ORLANDO DELGADO BOTINA dentro del proceso CUI 11001609906920161263301 . NI 421922.

La audiencia citada en este proveído se realizará de manera virtual, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE,



**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

DAF

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Petición de herencia. N° 11001311001820230025800

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de la parte actora las direcciones de la demandada reportadas por FAMISANAR (archivo 0023), para que proceda a notificarla.
2. Tener en cuenta la contestación a la demanda presentada por los vinculados Fabio Moreno Moreno y Ana Evidalia Moreno Moreno, por haberse presentado oportunamente.
3. Reconocer personería a la Dra. Laura Alejandra Roa Contreras como apoderada judicial de los vinculados Fabio Moreno Moreno y Ana Evidalia Moreno Moreno, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Requerir al abogado de la parte actora para que informe a este despacho las direcciones (física y electrónica) de los vinculados, como se le indicó en el numeral 2° del auto adiado 8 de junio de 2023 y allegue las certificaciones de devolución de las comunicaciones remitidas a PABLO ENRIQUE MORENO MORENO, LUZ MARINA MORENO MORENO y LUIS ALFONSO MORENO MORENO (hijos de los causantes MANUEL MORENO JIMÉNEZ y EVIDALIA MORENO DE MORENO), según lo exigido en el art. 291 del C.G.P., pues al respecto solamente se aportó documento denominado “etiqueta”, respecto del último vinculado citado. Igualmente se le previene para que, en adelante, cumpla con las disposiciones del despacho y el Estatuto Procesal vigente.
5. Atendiendo a la manifestación realizada por el apoderado del demandante, se ordena oficiar a Catastro Distrital para que remita el último avalúo del bien identificado con F.M. 50N-268987. **Por secretaría ofíciense como corresponda.**
6. Tener en cuenta que la escritura pública No. 960 del 28 de julio de 2017 no se encuentra en poder del demandante, según lo asegura su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecutivo de alimentos. N° 11001311001820230032100

Revisado el expediente se dispone:

1. Relevar a la Dra. Yenni Anyela Gordillo Cárdenas como abogada en amparo de pobreza de la parte demandante, por no haber presentado aceptación al cargo.

2. Nombrar como abogado en amparo de pobreza de la demandante al Dr. Jorge Eduardo Sánchez González, correo electrónico jes.abogado28@gmail.com

Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación (numeral 7° art. 48), una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 30 de agosto de 2023.

4. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 90 del C.G.P.

5. Comuníquese, por secretaría, a la demandante los datos del abogado en amparo de pobreza designado, para que, de ser el caso, se ponga en contacto con el profesional del Derecho. Déjese constancia.

6. Una vez se admita la demanda se resolverá sobre la solicitud de inscripción del demandado en el REDAM.

7. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Adjudicación judicial de apoyos. N° 11001311001820230034100

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. En aplicación del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 30 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que el número correcto del expediente es 110013110018202300341 y no como allí quedo indicado. En todo lo demás queda incólume la decisión.
2. Tener en cuenta las repuestas provenientes de FOPEP y COLPENSIONES, en las que informan la inscripción de la medida provisional decretada en el *sub judice* (archivos 013 y 014).
3. Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto adiado 30 de agosto de 2023, en cuanto a realizar las vinculaciones de los allí indicados, previniéndole para que también realice la notificación de esta decisión, en virtud del primer numeral que corrigió el auto admisorio citado.
4. Sobre la petición presentada por el Procurador Judicial, se le hace saber que la misma se acogerá en el momento procesal oportuno, esto es, en el momento en que hayan comparecido a esta causa los vinculados.
5. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Divorcio. N° 11001311001820230035300

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO propuesta a través de apoderado judicial por BLANCA ELISA GÓMEZ ROZO en contra de MARCO TULIO CHÁVEZ PÉREZ.
2. NOTIFÍQUESE a la parte reconvenida de este auto, mediante anotación por estado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 2° del art. 91 en concordancia con los arts. 369 y 371 del C.G.P.
3. Tener por revocado el poder otorgado por el señor Marco Tulio Chávez Pérez al Dr. José Guillermo Arévalo León, por haber otorgado nuevo poder a profesional del Derecho, así como paz y salvo allegado.
4. Reconocer personería al Dr. Camilo Andrés Zúñiga Palechor como apoderado judicial del señor Marco Tulio Chávez Pérez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(2)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Divorcio. N° 11001311001820230035300

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer personería a la Dra. Erika Maichel Ordoñez, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada oportunamente por la pasiva, en la cual propuso excepciones de mérito.
3. Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, conforme lo indicado en el art. 370 del C.G.P.
4. La parte actora, durante el término de traslado mencionado, podrá presentar nueva réplica o ratificarse en el escrito visto en el archivo 016 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(1)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024

Adjudicación judicial de apoyos. N° 11001311001820230037200

Revisado el expediente se dispone:

1. Obre en autos el informe de valoración de apoyos allegado en el archivo 0011 del plenario.
2. Como quiera que se observa en el informe de valoración de apoyos que se menciona a ALCIBIADES HURTADO como progenitor de la señora ALCIRA AUXILIADORA HURTADO MORALES, titular de los actos, pero en la demanda y anexos aportados este se identifica como ALCIDES HURTADO PEÑA, previo a correr traslado del documento, conforme lo establece el art. 396.6 del C.G.P., se requerirá a la Secretaría Distrital de Integración Social para que aclare lo enunciado. **Oficiar por secretaría como corresponda.**
3. Negar por ahora la solicitud de sentencia, hasta tanto no se allegue lo indicado en el numeral anterior y se agoten las etapas previstas para este tipo de asunto en los numerales 6 y 7 del art. 396 del C.G.P.
4. Notifíquese esta providencia al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Guarda. N° 11001311001820230037500

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. Atendiendo a que fue allegada sustitución de poder realizada por el abogado de la demandante al Dr. Luis Alfonso Rojas Bermúdez, así como mensaje del Dr. Juan Gabriel Parra Agudelo, en el que informa que le fue asignado el proceso en sustitución, se requiere a los dos abogados para que indiquen quien continuará con la representación de la solicitante en el *sub judice*.

2. Téngase en cuenta que el término del emplazamiento de los parientes mencionados en el art. 61 del C.C. se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Disminución de cuota alimentaria.
N° 11001311001820230055300

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la notificación remitida a la pasiva, como quiera que no se reúnen los presupuestos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se indicó la manera en la que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

2. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, por haber conferido poder a abogado para que la represente, según lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

3. Reconocer personería al Dr. Juan Emiro Amado Barrera como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Tener por contestada la demanda, según documentos vistos en el archivo 007 del expediente.

5. Fijar **EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 2:30 PM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

6. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.

7. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

7.1 PARTE DEMANDANTE:

7.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

7.1.2 Decretar el interrogatorio de la demandada en la hora y fecha señaladas.

7.2 PARTE DEMANDADA:

7.2.1 Decretar el interrogatorio del demandante en la hora y fecha señaladas.

7.2.2 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

7.3 PRUEBAS DE OFICIO

7.3.1 Las partes deberán aportar certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos (certificaciones laborales), por lo menos tres (3) días antes de la fecha de audiencia fijada en el numeral 5° de esta decisión.

7.3.2 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
C.E.C. Matrimonio Religioso. N° 11001311001820230075900

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por MARIA ALEJANDRA UMBACIA PARRA contra JHON ALEXANDER FARFÁN CASTAÑEDA.

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones contempladas en el inciso 2° de la norma citada.

4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Juan David Arciniegas Parra como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
C.E.C Mat. religioso. N° 11001311001820230080700

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por LUIS ALFREO ROMERO contra MYRIAM ANGULO GUZMÁN.
2. **IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones contempladas en el inciso 2° de la norma citada.
4. **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Jhon Jairo Guiza Melo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecutivo de alimentos. N° 11001311001820230081100

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de LEONARDO RODRÍGUEZ PARDO en representación de su menor hija a MARIANA RODRÍGUEZ GUZMÁN en contra de ADRIANA DEL PILAR GUZMÁN MUNEVAR, por las siguientes cantidades, según el inciso 1° del art. 430 del C.G.P.:

1.1 La suma de \$2.277.000 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$207.000.

1.2 La suma de \$2.734.140 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, cada una por valor de \$227.845.

1.3 La suma de \$2.907.300 por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2023, cada una por valor de \$264.300.

1.4 La suma de \$621.000 por concepto de cuotas de vestuario del año 2021.

1.5 La suma de \$683.535 por concepto de cuotas de vestuario del año 2022.

1.6 La suma de \$528.600 por concepto de cuotas de vestuario del año 2023.

1.7 Por las demás cuotas alimentarias, de vestuario y gastos de educación establecidas en el acta sustento de la obligación, que en adelante se causen y hasta el pago de la obligación.

2 IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso ejecutivo, con fundamento en los artículos 430, 431, 438 y siguientes del C.G.P.

3 NOTIFICAR al demandado la presente decisión en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones contemplada en el inciso 2° de la norma citada, esto es, la manera en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado y que el mismo es el utilizado a la persona a notificar.

4 CORRER TRASLADO a la parte pasiva para que pague lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma notificación para proponer excepciones de mérito, conforme lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.

5 Reconocer personería a la Dra. LIBY CATERYNE RUIZ RAMIREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

(1)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
C.E.C Mat. Religioso. N° 11001311001820230081200

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por JOHANNA LISBETH NEMES BUSTAMANTE contra YEISON CAMILO CASALLAS VILLALOBOS.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones contempladas en el inciso 2° de la norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.
5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. KRISTIAN ALEJANDRO GALEANO CIFUENTES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(1)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
C.E.C Mat. religioso. N° 11001311001820230081200

De conformidad con el art. 598 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Previo a resolver sobre el embargo de la posesión deprecada, alléguese el certificado de libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses y aclárese quien ostenta en la actualidad la posesión del inmueble.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de los valores consignados en las cuentas de los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares que figuren a nombre del demandado, por ser objeto de gananciales. Por secretaría OFÍCIESE y dese trámite a las comunicaciones, indicando que los dineros se deben poner a disposición en la cuenta de este despacho bajo el concepto N° 1 “depósitos judiciales”.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(2)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecución nulidad matrimonio. N° 11001311001820230081400

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN en cuanto a los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón, que declaró la nulidad del matrimonio contraído por CLAUDIA PATRICIA FLÓREZ GÓMEZ Y JUAN PABLO FANDIÑO FRANCO, el día 12 de diciembre de 1998.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO al funcionario de registro a fin de que proceda a la inscripción de la sentencia mencionada en el folio de matrimonio con indicativo serial No. 05259705. Por secretaría dese trámite a la comunicación.

TERCERO: EXPÍDASE, a costa de los interesados, copia de este proveído acorde con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría, COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a los interesados y remítase copia del presente auto al Tribunal Eclesiástico remitente, para lo de su cargo.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
C.E.C Mat. religioso. N° 11001311001820230083700

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesta por ÁLVARO MURCIA PEÑA contra MARÍA LILY ARIAS HERRERA.

2. **IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. **NOTIFICAR** la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones contempladas en el inciso 2° de la norma citada.

4. **CORRER TRASLADO** a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. Angela Yolima Lozada Cao como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(1)

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Unión marital de hecho. N° 11001311001820230084900

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por BLANCA FAINORI RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra los herederos determinados del señor JULIO ENRIQUE LEÓN MANZANARES (q.e.p.d.), señores FEIBER ALONSO LEÓN RODRÍGUEZ, LUZ NELLY LEÓN RODRÍGUEZ, CAROLINA LEÓN RODRÍGUEZ, JOJANA LEÓN RODRÍGUEZ, JACQUELINE LEÓN RODRÍGUEZ y BERENICE RODRÍGUEZ CÁRDENAS, quien también figura en representación de su menor hijo menor NICOLAS MORENO FLOREZ y demás herederos indeterminados del mismo fallecido.

2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. NOTIFICAR al (los) demandado(s) la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

5. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de JULIO ENRIQUE LEÓN MANZANARES (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la c.c. 19.262.085 para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.

6. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. PEDRO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Curaduría Ad Hoc. N° 11001311001820230085700

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., INADMÍTASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Allegar el certificado de libertad del inmueble 50S-40504601 con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, toda vez que el aportado, data de mayo de 2023.
2. Allegar el registro civil de matrimonio de los solicitantes, conforme lo prevé el art. 85 del C.G.P.
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Unión marital de hecho. N° 11001311001820220016800

Revisado el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JULIO CÉSAR SANDOVAL LUNA (q.e.p.d.) se encuentra vencido, según constancia vista en el archivo 028 del proceso.

2. Nombrar como Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del señor JULIO CÉSAR SANDOVAL LUNA (q.e.p.d.), a la Dra. María Fressia Suárez Posada, quien puede ser contactada en el correo electrónico mafresu@gmail.com.

Fijar la suma de \$300.000 como gastos para la curaduría, según lo establecido en sentencia C-083 de 2014.

Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

5. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

6. Tener por notificados por conducta concluyente a los señores CESAR AUGUSTO SANDOVAL VELOZA y JULIO ANDRES SANDOVAL VARGAS, quienes confirieron poder a abogado para que los represente, a partir de la notificación de esta providencia en la que se reconoce personería a su apoderado, según lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

7. Reconocer personería al Dr. Jorge González Vargas como apoderado de los precitados, en los términos y para los fines del poder conferido.

8. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados CESAR AUGUSTO SANDOVAL VELOZA y JULIO ANDRES SANDOVAL VARGAS, según escrito visto en el archivo 029 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Disminución cuota alimentaria. N° 11001311001820220025800

Revisado el expediente se dispone:

1. No hay lugar a aclaración del auto de fecha 20 de octubre de 2023, como quiera que el acta que echa de menos el abogado de la parte actora, obra en el archivo 083 del expediente.

2. Relevar a la Dra. OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA como abogada en amparo de pobreza de la parte demandada, por no haber presentado aceptación al cargo.

3. Nombrar como abogada en amparo de pobreza de la demandada a la Dra. MARTHA YANETH GUEVARA MOCETON, correo electrónico marthagmaboagdos@hotmail.com

4. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación (numeral 7° art. 48) y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

5. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión. N° 11001311001820220028000

Revisado el expediente se dispone:

1. Obre en autos la publicación del edicto previsto en el art. 490 del C.G.P. allegada en archivo 029 del plenario.
2. De conformidad con el informe rendido por la escribiente del despacho (archivo 031), se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe a este despacho el número de cédula de ciudadanía del causante LUIS ANTONIO CORTÉS RAMÍREZ, para lo cual se deberá adjuntar el registro civil de defunción que obra en el expediente. **Oficiar por secretaría como corresponda.**

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(1)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión. N° 11001311001820220028000

Revisado el expediente se dispone:

Previo a dar el trámite correspondiente a la solicitud de reconocimiento de heredero de mejor derecho presentada por EDGAR GERARDO PRIETO ROMERO, MAGDA LEONOR PRIETO ROMERO y SANDRA PATRICIA ABAUNZA PRIETO, alléguese los poderes otorgados por los precitados, toda vez que en los archivos 02, 03 y 05 no se adjuntaron.

Lo anterior de conformidad con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(2)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Adjudicación judicial de apoyos. N° 11001311001820220031800

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta las notificaciones enviadas a Andrés Valerio Monguí Vera (archivo 049), Jesús Monguí Vera (archivo 050), Francisco José Monguí Vera (archivo 051), como quiera que el término allí concedido, no el señalado en el art. 391 del C.G.P.
2. Tener por notificados por conducta concluyente a los señores Sergio de Jesús Monguí, Francisco José Monguí Vera y Andrés Valerio Monguí Vera, por haber presentado escritos los días 26/07/2023 y 28/07/2023, realizando manifestaciones vistas en los archivos 053, 054, 056 y 055 del expediente, respectivamente, que serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es en la correspondiente audiencia.
3. Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos de la señora BEATRIZ VERA DE MONGUÍ, obrante en el archivo 062 del proceso.
4. Como quiera que el señor SANTIAGO GARZÓN MONGUÍ, fue mencionado como persona de apoyo en el informe citado, en cumplimiento del art. 396.5 del C.G.P., se ordena notificarlo de la presente demanda, para lo cual el abogado de la actora deberá proceder según lo establecido en los arts. 291 y 292 *ibidem* o art. 8° de la ley 2213 de 2022, allegando previamente al despacho sus direcciones física y electrónica y realizando las manifestaciones sobre esta última, contenidas en la norma precitada.
5. Notifíquese esta decisión al Procurado Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecutivo de alimentos. N° 11001311001820220034800

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas del pagador del demandado (archivo 0010), Migración Colombia y Datacrédito (archivo 0011 y 0012), en lo relativo al acatamiento de las medidas cautelares decretadas en el *sub judice*.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(2)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecutivo de alimentos. N° 11001311001820220034800

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría realícese búsqueda del memorial mencionado en los mensajes remitidos por la entonces Defensora de Familia los días 20 y 21 de junio de 2023, cuyo asunto denominó “CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN”, toda vez que no se observa en el proceso documento contentivo de lo enunciado, aunado a que en el informe secretarial con el cual ingresó el proceso al despacho el día 23 de octubre de 2023 se indicó: “En la fecha ingresa al despacho virtual la actuación sin pronunciamiento a la contestación de la demanda y cumplido lo ordenado en numeral 4 del auto 4 de mayo de 2023, en cuanto a buscar en el correo institucional poder allegado por la parte demandante para agregarlo al proceso”, (subrayado fuera del texto). Una vez se ubique el memorial incorpórese al proceso o, en caso de no haberse recibido como adjunto, rendir el informe correspondiente.
2. Por secretaría desagregúese del expediente las documentales vistas en los archivos 023, 024 por no corresponder al asunto de la referencia.
3. Por secretaría remítase enlace del proceso para consulta de las partes.

CÚMPLASE

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(1)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecutivo de alimentos. N° 11001311001820220035600

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la sustitución de poder efectuada por el apoderado de la parte demandante a la estudiante LAURA JULIANA PEREZ BARRERA, quien en adelante continuará con su representación.
2. Requerir a la parte actora para que notifique al demandado, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
3. Nada se provee sobre la solicitud de corrección del número de cédula del demandado, en los oficios que comunican las medidas cautelares ordenadas, toda vez que se advierte que ya se efectuó lo pertinente por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecutivo de alimentos. N° 11001311001820220038400

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer personería al Dr. Luis Fernando Franco Palacios, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada por la pasiva, en la que propuso medio exceptivo.
3. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, de según lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(1)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecutivo de alimentos. N° 11001311001820220038400

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente del Banco de Occidente (archivo 017), en la que comunica que el demandado no cuenta con saldo en su cuenta, por lo que el embargo ordenado lo hará efectivo una vez cuente con recursos en la misma.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado 9 de agosto de 2023, en punto de desagregar del expediente el documento allí mencionado.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(2)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Unión marital de hecho. N° 11001311001820220043800

Revisado el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE ISAAC SANTANA GALVIS (q.e.p.d.) se encuentra vencido, según constancia vista en el archivo 030 del proceso.

2. Nombrar como Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del señor JOSE ISAAC SANTANA GALVIS (q.e.p.d.), al Dr. EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, quien se puede contactar en el correo abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

Fijar la suma de \$300.000 como gastos para el curador, según lo establecido en sentencia C-083 de 2014. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de **forzosa aceptación** (numeral 7° art. 48) y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

4. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

5. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

6. Requerir a la parte actora para que realice la notificación de los demandados, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión. N° 11001311001820220044700

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta la notificación remitida a la señora MARIS ROCÍO RODRÍGUEZ APONTE, según documental aportada en archivo 018 del proceso.
2. Reconocer a MARIS ROCÍO RODRÍGUEZ APONTE como heredera del causante JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ GRANADOS, en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. Reconocer personería al Dr. Luis Alfredo Zona Peña como apoderado judicial de la heredera reconocida en esta providencia, en los términos y para los fines del poder otorgado.
4. En conocimiento de los interesados las obligaciones reportadas por la DIAN (archivos 023 y), para lo de su cargo.
5. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P. se encuentra vencido, según constancia obrante en el archivo 021 del plenario.
6. Obre en autos la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones (archivo 021).
7. Fijar el **día 4 DE JUNIO DE 2024 A LAS 11:30 AM** a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P. para la cual los interesados deberán aportar, tres (3) días antes de la diligencia, las actas de inventario y avalúos con los respectivos soportes documentales de las partidas inventariadas con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión . N° 11001311001820220044800

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P. se encuentra vencido.
2. Téngase en cuenta la autorización emitida por la DIAN para continuar con el presente trámite.
3. Requerir a la parte solicitante para que acredite el cumplimiento de lo indicado en los numerales 3°, 8° y 9° del auto de fecha 19 de septiembre de 2023, en punto de realizar la citación ordenada a DIANA LOPEZ ROCHA y allegar las documentales allí mencionadas.
4. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° auto de fecha 19 de septiembre de 2023, incluyendo el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Disolución y Liquidación sociedad patrimonial.
N° 11001311001820220048000

Revisado el expediente se dispone:

1. En virtud del control oficioso de legalidad se corrige el numeral 1° del proveído calendado 26 de junio de 2023 en el sentido de indicar que la demanda que se admitió es la Disolución de sociedad patrimonial de las partes (para luego proceder a su liquidación) y no como quedó allí indicado.

2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, quien confirió poder a abogada para que lo represente, a partir de la notificación de esta providencia en la que se reconoce personería a su apoderado, según lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

3. Reconocer personería a la Dra. Diana Patricia Pereira Ramírez como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Tener por contestada la demanda por parte de la pasiva, según escrito visto en el archivo 026 del expediente.

5. Requerir a la apoderada de la pasiva para que dé cumplimiento a lo previsto en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

6. **FIJAR *el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM*** para llevar a cabo las audiencias prevista en el art. 372 del C.G.P.

7. CITAR al demandado para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.

8. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

8.1 PARTE DEMANDANTE:

8.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

8.2 PARTE DEMANDADA:

8.2.1 DECRETAR EL INTERROGATORIO de la parte actora en la hora y fecha señaladas.

8.2.2 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Fijación cuota alimentaria. N° 11001311001820220053400

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que la audiencia programada para el día 9 de noviembre de 2023 no se efectuó, por cambio de titular del despacho, según informe secretarial que antecede, se fija **el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.
2. Obre en autos las declaraciones de renta del demandado remitidas por la DIAN, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal oportuna, esto es, en la audiencia mencionada.
3. Proceda secretaría a incorporar al expediente la certificación laboral, desprendible de pago y certificado de ingresos y retenciones aportados por el apoderado del demandado y, de no haber sido allegadas, comunicarlo al abogado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(1)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecutivo de alimentos. N° 11001311001820220063000

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes del Instituto Nacional de Cancerología, Transunion y la nota devolutiva remitida por la ORIP Zona Sur.

2. Requerir a Migración Colombia, Hospital Santa Clara, Clínica Roosevelt y Clínica Infantil Santa María del Lago, para que den respuesta a los oficios No. 1107, 1108, 1111 y 1110 del 24 de octubre de 2023, respectivamente, anexando copias de las comunicaciones mencionadas.
Oficiar por secretaría como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(2)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Ejecutivo de alimentos. N° 11001311001820220063000

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre la notificación del demandado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de realizar las afirmaciones sobre la dirección electrónica del demandado allí contempladas y acredite el envío de la providencia a notificar, así como los anexos para el traslado de la demanda, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(1)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
C.E.C. mat. religioso. N° 11001311001820220063300

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se accede a adelantar la audiencia programada para el día 4 de abril de 2024, como quiera que la agenda del despacho, la cual se lleva en estricto orden de asignación de diligencias, se encuentra colmada con otras audiencias, lo cual se deriva por la gran cantidad de procesos que se manejan en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Nulidad capitulaciones - Sucesión.
N° 11001311001820220072600

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. y 23 del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD DE CAPITULACIONES MARITALES contenidas en la escritura pública No. 198 del 12 de abril de 2016, propuesta por CONSUELO NAVARRO RESTREPO contra heredera determinada, señora JOHANNA XIMENA SIERRA ROJAS, e indeterminados de JULIO CESAR SIERRA RUIZ (q.e.p.d.).

2. Abonar las presentes diligencias a la competencia del Juzgado. Secretaria proceda de conformidad, comunicando esta determinación a la Oficina Judicial Reparto para los fines pertinentes.

3. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

4. NOTIFICAR la parte pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo consagrado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, realizando la manifestación establecida en el inciso 2° de esta última norma, referida a que las direcciones electrónicas son las utilizadas por las personas a notificar.

5. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor de JULIO CESAR SIERRA RUIZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con c.c. 3.267.445, de conformidad con el art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncia, se le designará un Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso. Déjense las constancias de rigor.

6. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del C.G.P.

7. Reconocer personería a la Dra. TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8. Se acepta la renuncia presentada por la dra. TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS al poder conferido por la demandante, por reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P.

9. Reconocer personería a la Dra. MELISSA GAONA GARCÍA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

(1)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Nulidad capitulaciones - Sucesión.
N° 11001311001820220072600

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que, en el trámite de la sucesión, del cual se deriva la demanda de la referencia, mediante auto del 8 de noviembre de 2022 se decretó el embargo de los bienes sobre los cuales se deprecia la inscripción de la demanda, no se accederá a lo solicitado.

2. En lo que respecta a la solicitud de secuestro del semoviente equino “CABALLO CAMPANELO” se negará lo invocado, toda vez que no se aportó prueba de su titularidad.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(2)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión. N° 11001311001820220072600

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. Dado que en la consulta de procesos Siglo XXI y en los estados electrónicos del juzgado se observa auto emitido el 13 de julio de 2023, sin que obre en el expediente, por secretaría incorpórese al plenario.
2. Como quiera que en auto de esta misma fecha se admitió la demanda denominada nulidad de capitulaciones, no puede accederse a fijar nueva fecha para la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P., hasta tanto se defina de fondo lo enunciado, toda vez que la procedibilidad de la participación en el liquidatorio de la señora CONSUELO NAVARRO RESTREPO, depende de lo que allí se resuelva.
3. No hay lugar a pronunciarse sobre la renuncia presentada por la Dra. TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS al poder conferido por CONSUELO NAVARRO RESTREPO, habida consideración que en el *sub lite* no se había sido reconocido a la precitada como interesada en el trámite sucesoral. Lo anterior, sin perjuicio de lo decidido en auto de esta calenda dentro de la demanda de nulidad de capitulaciones.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(3)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

LMRM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
C.E.C. mat. religioso. N° 11001311001820220076000

Conforme lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la citación enviada al demandado, por cuanto se observa que en la misma (archivo 009) se indicó “por medio de esta comunicación le **notifico** la providencia calendada el día 8 de noviembre de 2022 [...]” (negrita y subrayado fuera del texto), texto que no se acompasa a lo previsto en el art. 291 del C.G.P, toda vez que lo allí contemplado es el envío de una citación en la que se informa la existencia del proceso a la pasiva y no a la notificación que tiene otros efectos y términos.

2. Consecuentemente con ello, tampoco se tendrá en cuenta la notificación por aviso enviada a la misma dirección física, dado que esta última solamente resulta procedente cuando quiera que no sea posible realizar la notificación personal del demandado, para la que se cita con la comunicación prevista en el art. 291 del C.G.P. que, como se explicó en el numeral anterior, no cumple con los requisitos de la norma en comento.

3. No tener en cuenta la notificación personal (archivo 0012) realizada al demandado al correo electrónico informado en memorial visto en el archivo 0008, habida consideración que no se advierten cumplidos los requisitos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a informar la forma en la que obtuvo la dirección y que la misma corresponda a la persona a notificar. Aunado a ello, se advierte que en el mensaje le fue indicado a la pasiva que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha del aviso, manifestación que es distinta a lo contenido en el artículo 8° de la Ley citada. Además se advierte que se le señaló al demandado que contaba con diez (10) días para contestar la demanda, lo cual no se ajusta al término previsto en el art. 369 del C.G.P. y tampoco se evidencia que le hayan sido remitidos los anexos presentados con el escrito de demandada.

Se hace claridad que, al haberse enviado la notificación por aviso a dirección electrónica y diferente a la dirección física a la que fue enviada la comunicación prevista en el art. 291 del C.G.P., no puede tenerse como efectiva, puesto que debe aplicarse al caso, el contenido del art. 292 del C.G.P. (notificación por aviso). Es decir si

se envía la citación a dirección física, el aviso debe enviarse a idéntica dirección.

4. Requerir a la actora para que proceda a realizar la notificación del demandado, observando con precisión para tal efecto, lo contemplado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Disminución cuota alimentaria. N° 11001311001820090098000

Revisado el expediente se dispone:

1. Previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, por secretaría solicítense el desarchivo del proceso a la oficina correspondiente. Una vez se allegue el expediente ingrésense las diligencias al despacho para lo pertinente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora podrá realizar las diligencias tendientes al desarchivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Fijación cuota alim. N° 11001311001820100009000

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En cuanto al informe secretarial que antecede se conoce que, al realizar el proceso de conversión de títulos, el Banco Agrario les asigna nuevo número, razón por la cual los números de títulos que obran en relación vista en el archivo 009 corresponden a aquellos que, en su momento, fueron constituidos a órdenes del Juzgado 8° de Familia de Bogotá y, por tanto, no deben coincidir con los que se encuentran en la cuenta de este despacho, luego de la conversión efectuada por el citado despacho.

Por lo anterior, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 12 de febrero de 2024, en el sentido de realizar la conversión de títulos allí indicada,

CÚMPLASE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Liquidación Soc. Conyugal. N° 11001311001820150067500

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta el paz y salvo emitido por la partidora respecto de los honorarios cancelados por la señora Helena Bermúdez (archivo 131).

2 Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN, en la que informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes (archivo 132) respecto de los bienes a adjudicar en el presente asunto a la señora HELENA BERMUDEZ ARCINIEGAS, la cual había sido informada a este despacho mediante comunicación 1-32-244-440-2923 del 14 de agosto de 2019.

3 Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5° y 6° del auto adiado 3 de octubre de 2023. Para lo cual deberá tenerse en cuenta lo allí enunciado así como lo indicado por los apoderados en memorial visto en el archivo 135 del expediente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Filiación Natural. N° 11001311001820150075600

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta la manifestación realizada por el Curador designado para la no aceptación del nombramiento (archivo 065).

2. Relevar del cargo de Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del fallecido MARCOS MATEUS LUIS MUNEVAR PEÑA, al Dr. JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES, por no haber aceptado el cargo.

3. Nombrar como Curador *Ad Litem* para que represente a los herederos indeterminados del fallecido MARCOS MATEUS LUIS MUNEVAR PEÑA al Dr. WILSON LEONEL MEJÍA TORRES, quien se puede contactar en el correo electrónico wilmet72@hotmail.com

Fijar la suma de \$200.000 como gastos para el curador, según lo establecido en sentencia C-083 de 2014.

Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación (numeral 7° art. 48) y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda y contrólense los términos indicados en el art. 369 del C.G.P.

6. Como quiera que el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad informó autorización para utilizar el perfil genético del señor MARCOS MATEUS LUIS MUNEVAR PEÑA que se encuentra en el INML, sin que se haya allegado la providencia que se menciona en la comunicación, por secretaría **Oficiese** para que aporte lo enunciado.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Liquidación Sociedad Conyugal. N° 11001311001820170018900

Revisado el expediente se dispone:

1. En aplicación del art. 286 del C.G.P. se corrige, por medio de esta providencia, el trabajo de partición aprobado en sentencia del 25 de abril de 2022, en cuanto a los linderos y nomenclatura, los cuales se encuentran en documento presentado por los partidores en el archivo 059 del expediente, para tal efecto.

2. Consecuentemente con lo anterior, esta decisión hace parte íntegra de la sentencia de fecha 25 de abril de 2022, por lo que debe ser incluida para efectos de protocolización.

3. Por secretaría oficiase a las autoridades correspondientes, informando la aprobación del trabajo de partición y, por tanto, la adjudicación de los bienes con las aclaraciones rendidas por los partidores (archivo 059), conforme lo dispuesto en sentencia del 25 de abril de 2022 y lo resuelto en esta providencia. Dese trámite a las comunicaciones, dejando las constancias de rigor y acompañando copia auténtica del documento mencionado.

4. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Liquidación Sociedad Conyugal. N° 11001311001820170056800

De conformidad con lo previsto en los art. 82 del C.G.P., INADMITASE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 523 del C.G.P., en el sentido de allegar el inventario de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, indicando el valor estimado de los mismos.
2. Allegar el certificado de libertad del (los) bien(es) inmueble(s) de la sociedad, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, toda vez que el aportado data del 29 de junio de 2022.
3. Aportar el último avalúo del bien señalado como activo de la sociedad conyugal, de conformidad con el art. 444 del C.G.P.
4. Allegar el registro civil de nacimiento del demandado, con la anotación de la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso decretada por este despacho.
5. Allegar el escrito subsanatorio y la demanda DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Petición de herencia. N° 11001311001820180051800

Revisado el expediente se dispone:

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de octubre de 2023, en punto de realizar el requerimiento allí indicado.

CÚMPLASE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Privación de Patria Potestad. N° 11001311001820180055000

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta la inclusión de los edictos del demandado y de los parientes de los que trata el art. 61 del C.C., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivos 030 y 031), cuyo término legal se encuentra vencido.

2. Como quiera que se había nombrado Curador *Ad Litem* para el demandado, quien había presentado contestación a la demanda, por economía procesal se tendrá en cuenta la misma, continuando con el trámite previsto en el art. 372 del C.G.P.

3. FIJAR el día **22 de abril de 2024 a las 11:30 am** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

4. CITAR a la parte demandada (en caso de que comparezca al proceso) para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.

5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

5.1.2 DECRETAR el testimonio de DAGOBERTO CÉSPEDES MONTIEL, CARLOS ARTURO ROCHA SÁNCHEZ y ANA MARÍA MONITIEL en la fecha y hora señaladas.

5.2 PARTE DEMANDADA (Representado por Curador *Ad Litem*):

5.2.1 DECRETAR el interrogatorio de la parte demandante en la hora y fecha señaladas.

5.2.2 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: No hay lugar al decreto de esta prueba, como quiera que ya se efectuó en el numeral 4.1.1 de esta providencia, atendiendo a que el curador *Ad Litem* solicitó tener en cuenta las mismas aportadas por la actora.

5.3 PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1 DECRETAR entrevista con los NNA Isabella Montealegre Rocha y Thomas Montealegre Rocha, la cual se efectuará por parte de la Asistente Social del despacho, el Procurador Judicial y el Defensor de Familia el **día 5 de abril de 2024 a las 3:00 p.m.**

Por secretaría notificar y disponer el agendamiento en la herramienta Microsoft Teams. El apoderado del extremo demandante deberá suministrar la cuenta de correo electrónico correspondiente desde donde los menores podrán conectarse, dentro de los **tres (3)** días siguientes a la notificación de este proveído.

El informe de los resultados de la entrevista en mención se socializará en la fecha fijada para adelantar la audiencia de los arts.372 y 373, oportunidad en la que se le expondrá a las partes por la Asistente social de este estrado judicial, quién deberá acudir a la vista pública.

6. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y Procurador Judicial que actúan ante este despacho.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Liquidación soc. conyugal. N° 11001311001820180083300

De conformidad con lo obrante en el expediente se resuelve:

1. Téngase en cuenta que el término del emplazamiento del demandado y de los acreedores de la sociedad conyugal se encuentra vencido, según constancia vista en el archivo 041 del expediente.
2. Nombrar como Curador *Ad Litem* del demandado, a la Dra. Martha Elizabeth Mogollón Rincón, correo electrónico notificacionesmogollonybravo@hotmail.com.
3. Fijar la suma de \$250.000 como gastos para la curadora, según lo establecido en sentencia C-083 de 2014.
4. Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.
5. Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
C.E.C. mat. religioso. N° 11001311001820190102100

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el aviso enviado al demandado por correo (archivo 027), toda vez que el mismo se remitió a dirección electrónica, mientras que la citación prevista en el art. 291 del C.G.P. se envió a dirección física (archivo 018), lo cual no se acompasa con lo establecido en el art. 292 *ibidem*: “[...] El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado **a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación** a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”. (Negrita y subrayado fuera del texto)

2. Previo a resolver sobre la notificación enviada, bajo los parámetros del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 028), proceda la parte actora a realizar, bajo la gravedad de juramento, las afirmaciones exigidas en la norma citada, máxime cuando la dirección electrónica no corresponda a la enunciada en el escrito de demanda. Así mismo, deberá acreditar el envío del auto admisorio de la demanda, toda vez que en los “adjuntos” enviados no figura.

3. Para lo anterior, cuenta con el término de *treinta (30)* días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Divorcio. N° 11001311001820200001300

Revisado el expediente se dispone:

1. En conocimiento del curador *Ad Litem* de la pasiva, el informe secretarial visto en el archivo 046 del expediente.

2. Téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, la actora guardó silencio.

3. Fijar el día **18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:30 AM** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

4. CITAR a la partes (en caso de que comparezca el demandado) para que rindan interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora antes señalada.

5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

5.1.2 NEGAR LOS TESTIMONIOS solicitados, como quiera que la petición de la prueba no reúne los requisitos previstos en el art. 212 del C.G.P.

5.2 PARTE DEMANDADA:

No hay lugar a decretar pruebas, como quiera que el Curador *Ad Litem* no solicitó adicionales a las aportadas con la demanda.

5.3 PRUEBAS DE OFICIO

Decretar el testimonio de los señores FERNANDO CANO ZÁRATE y JHON FREDDY NOVOA CORTÉS, en la fecha y hora señaladas. El extremo demandante deberá dar aviso y hacer comparecer a los anteriores deponentes en la fecha que por medio de este proveído se agenda, para lo cual habrá de facilitar sus datos de contacto actualizados, especialmente sus abonados de correo electrónico.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo tanto, la secretaría con colaboración de las partes gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico a las partes tres días antes de la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Adjudicación judicial de apoyos. N° 11001311001820200044400

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta la autorización allegada por la apoderada de la demandante para la solicitud, trámite y retiro de copias, vista en el archivo 104 del expediente.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá por vencido en silencio, el término de traslado del informe de valoración de apoyos.

3. No obstante lo enunciado, se tendrán en cuenta las manifestaciones efectuadas por parte del Procurador Judicial que actúa ante este despacho con anterioridad al traslado del informe (archivo 0056).

4. Sobre la solicitud de aclaración de la anotación registrada en el sistema de consulta Siglo XXI, se le precisa a la abogada que la misma se efectuó por parte de la secretaria del despacho el 20/11/2023.

5. Fijar el **DÍA 22 DE MARZO DE 2024 A LAS 2:30 PM** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 396.7 del C.G.P.

6. CITAR a las partes para la audiencia prevista en el art. 396.7 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas.

7. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

7.1 PARTE DEMANDANTE

7.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los arts. 244 y 246 del C.G.P.

7.2 PARTE DEMANDADA

7.2.1 Decretar el testimonio de las señoras ADRIANA MILENA GARCÍA SANTANA (quien también funge como apoderada de la demandante) y LEIDY PAOLA GARCIA SANTANA, en la hora y fechas señaladas en esta providencia.

7.3 MINISTERIO PÚBLICO

7.3.1 Como los testimonios solicitados por el Ministerio Público son los mismos invocados por la pasiva, se le hace saber al Dr. Pedro Tulio Uribe Pérez, que su decreto se dispuso en el numeral 7.2.1 de esta decisión.

8. Notifíquese esta decisión al Procurador Judicial.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo tanto, la secretaria con colaboración de las partes gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

Para el efecto se les remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico a las partes tres días antes de la celebración de la audiencia, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Nulidad Matrimonio. N° 11001311001820200051100

Revisado el expediente se dispone:

1. En aplicación del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 17 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que la fecha de la audiencia es **23 de abril de 2024 a las 8:30 am**, y no como allí quedó señalado. En todo lo demás permanece incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Restablecimiento de derechos. N° 11001311001820200062400

Revisados el expediente, advierte el despacho que mediante auto del 18 de diciembre de 2020 se ordenó al CZ Kennedy aportar la historia familiar completa, junto el estado de cumplimiento de los derechos del menor, valoración socio familiar actualizada, perfil de vulnerabilidad /generatividad y de ser posible, el concepto sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada.

Ante ello, se recibe por reparto el 01/03/2024, el mismo trámite, pero se encuentra que no se aportó la valoración socio familiar actualizada solicitada, pues si bien se menciona en el oficio del 7 de febrero de 2024 que fueron adjuntados los conceptos actuales del equipo psicosocial, lo cierto es que los mismos datan del 21 de abril de 2023, esto es de hace casi 11 meses.

Por ello, PREVIO A AVOCAR conocimiento del PARD de la referencia y, de conformidad con el memorando 25000 del 4 de abril de 2019 emitido por la Directora de Protección del ICBF, se dispone:

1. REQUIRIR al Defensor de Familia del CZ Kennedy, para que envíe la historia familiar completa de la NNA, específicamente allegando lo siguiente:

- Estado de cumplimiento de los derechos del menor.
- Valoración socio familiar **actualizada**
- Perfil de vulnerabilidad /Generatividad
- Si es posible, el concepto sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada.

2. Comuníquese lo enunciado por el medio más expedito.
Oficiese por secretaría como corresponda.

CÚMPLASE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión. N° 11001311001820210029200

Revisado el expediente se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia en providencia del 16 de enero de 2024, mediante la cual confirmó la decisión emitida por este despacho el 29 de agosto de 2022.
2. Negar la solicitud de declarar desierto el recurso de apelación, como quiera que *Ad quem* se pronunció de fondo sobre el descontento, en providencia citada en el numeral anterior.
3. Obre en autos el escrito contentivo de los inventarios y avalúos allegado por el apoderado de PAULA CATALINA BOUÉ, para ser tenido en cuenta en la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.
4. Como quiera que la audiencia programada para el día 6 de febrero de 2024 no se realizó, se fija el día **11 DE ABRIL DE 2024 A LAS 2:30 PM**, para llevarla a cabo.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(1)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión N° 11001311001820210029200

Revisado el expediente se dispone:

1. Obre en autos la nota devolutiva emitida por la ORIP Zona Norte, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-1006226 allegada en el archivo 148 del plenario.

2. Conforme lo anterior, se precisa que el embargo solicitado recae sobre el **50%** del bien con F.M. 50N-1006226 por ser objeto de gananciales, cuya titular es la cónyuge supérstite del causante, señora NOHORA PARDO TELLEZ. Por secretaría ofíciase a la ORIPP correspondiente informando lo enunciado.

3. Obre en autos la respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá (archivo 014), en la cual indica que se inscribió la medida de embargo decretada por este despacho.

4. Requerir a la ORIP – Facatativá para que indique el trámite dado al oficio No. 0764 del 24/08/2023, mediante el cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-67374. **Oficiar por secretaría como corresponda.**

5. En conocimiento de los interesados el memorial presentado por la Dra. Lizeth Fernanda Fonseca Tuta, visto en el archivo 138 del expediente, en el que se refiere al embargo de las cuotas sociales de propiedad del causante.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

(2)

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión. N° 11001311001820210035400

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

Requerir al cónyuge supérstite de la causante, señor GERMÁN VILLEGAS ARANGO para que allegue, por lo menos **tres (3)** días antes de la audiencia programada para el 13 de marzo de 2024, las declaraciones de renta por él presentadas ante la DIAN de los años 2017 a 2023, así como los certificados de tradición y libertad de los inmuebles relacionados en memorial visto en el archivo 086 del expediente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Adjudicación judicial de apoyos. N° 11001311001820210063000

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados en el presente asunto la solicitud de ampliación de los actos jurídicos para los que se solicita nombramiento de apoyo y que no fueron incluidos en la demanda inicial (archivo 074).

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá por vencido en silencio, el término de traslado del informe de valoración de apoyos.

3. Fijar **EL DÍA 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 2:30 PM** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 396.7 del C.G.P.

4. CITAR a las partes para la audiencia prevista en el art. 396.7 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas.

5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

5.1 PARTE DEMANDANTE

5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los arts. 244 y 246 del C.G.P.

5.1.2 No decretar el testimonio de MARIA TERESA SUA VELANDIA y MARIA NIDIA UYABAN SUA, toda vez que las precitadas fungen como demandantes, por lo cual serán escuchadas en interrogatorio, según lo dispuesto en el numeral 4° de esta providencia.

7.2 PARTE DEMANDADA

7.2.1 No hay lugar al decreto de pruebas adicional, toda vez que las documentales e interrogatorios solicitados por la abogada fueron ordenados en los numerales 4° y 5.1.1 de esta decisión.

7.2.2 Decretar la visita social deprecada, sin perjuicio de lo ya evacuado en el informe de valoración de apoyos obrante en el archivo 004 del expediente, Lo anterior a fin de que determiné las condiciones de la Vivienda, en cuanto espacio, seguridad, salubridad, atención para con la señora YARLEI YOJANSI UYABAN SUA, cuidado, red de apoyo, se evalúen las condiciones en las que se encuentra, en donde reside y en compañía de quien.

La visita en mención se realizará en la Carrera 9A No 71g- 14 Sur, Este San Juan de Usme, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, a la luz del art. 37 y 111 del CGP, se **COMISIONA** al CENTRO ZONAL DE ICBF DE LA LOCALIDAD DE USME de esta ciudad, a efectos de que adelante la visita social domiciliaria, dentro de los **diez (10)** días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, a cargo de un profesional en trabajo social adscrito a dicha dependencia, en donde deberá remitir a esta célula judicial el informe social respectivo al abonado de correo electrónico flia18bt@lcendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los **cinco (5) días** siguientes al adelantamiento de la visita deprecada. ***Líbrese por secretaría el oficio respectivo con los insertos pertinentes.***

7.3 MINISTERIO PÚBLICO

7.3.1 Sobre los interrogatorios solicitados por el Ministerio Público, se le hace saber al Dr. Pedro Tulio Uribe Pérez, que su decreto se dispuso en el numeral 4° de esta decisión.

8. Notifíquese esta decisión al Procurador Judicial.

NOTIFÍQUESE,



**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

**Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2024
Sucesión. N° 11001311001820210070900

Revisado el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P. se encuentra vencido y que el proceso fue incluido en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, según se observa en archivo 043 del plenario.

2. Reconocer como heredera del causante Jorge Enrique Rodríguez a MARÍA TERESA RODRÍGUEZ BUSTOS en su calidad de hija, de conformidad con el registro civil de nacimiento aportado en el archivo 044 del expediente.

3. No obstante lo enunciado, como quiera que no obra en el expediente notificación realizada a la enunciada, se exhorta a la parte solicitante para que realícese el requerimiento previsto en el art. 492 del C.G.P. y que fue ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 8 de noviembre de 2021.

4. Permanezca el proceso en la secretaría hasta que la parte interesada allegue lo ordenado en el numeral anterior, así como la notificación de los señores MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ BUSTOS, NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ BUSTOS y JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 017 hoy 5 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M.

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

